



---

**RV: 08001311000620260013400.- Generación de Tutela en línea No 3690396**


---

**Desde** Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mar 7/04/2026 10:28 AM

**Para** Juzgado 06 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** cruz@vertical-i.com <cruz@vertical-i.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

08001311000620260013400.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 7 de abril de 2026 7:30

**Para:** Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 3690396



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

---

**Oficina Judicial - Barranquilla**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA**

**Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial**

**ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 30 de marzo de 2026 15:54

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cruz@vertical-i.com <cruz@vertical-i.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3690396

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3690396

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: CARLOS ANDRES RUIZ CORONADO Identificado con documento: 1045699296

Correo Electrónico Accionante : cruz@vertical-i.com

Teléfono del accionante : 3015718797

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN- Nit: ,

Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINCIENCIAS.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**

SEÑORES

**JUZGADO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela con solicitud de medida provisional (art. 7, Decreto 2591 de 1991).

Accionante: Fundación Centro de Excelencia en Sistemas de Innovación.

Accionados: (i) Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS (en su condición de Secretaría Técnica del OCAD de Asignación CTel del SGR) y (ii) OCAD de Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación – SGR.

Vinculado: Departamento Nacional de Planeación – DNP (en razón del concepto jurídico de diciembre de 2025 invocado como sustento de la actuación cuestionada).

Derechos fundamentales invocados: debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), petición (art. 23 C.P., si aplica), buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.), además de los que resulten vulnerados por conexidad.

**I. PARTES E IDENTIFICACIÓN**

**1. Accionante**

La FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 900.985.321-0, con domicilio en Barranquilla, representada legalmente por CARLOS ANDRES RUIZ CORONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.045.699.296, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone la presente acción de tutela.

**2. Accionados**

- 1) MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, entidad pública del orden nacional, quien en el marco del Sistema General de Regalías actúa como Secretaría Técnica del OCAD de Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).
- 2) OCAD DE ASIGNACIÓN PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – SGR, órgano colegiado que adopta decisiones de viabilización, priorización y aprobación en el marco de la Asignación CTel.

**3. Vinculado**

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, en razón de que el concepto jurídico emitido por su Oficina Asesora Jurídica en diciembre de 2025 ha sido invocado por MINCIENCIAS/OCAD como fundamento para ‘desmontar’ o

hacer reiniciar el trámite de convocatorias, afectando la Convocatoria 37 y la posición jurídica de los proponentes.

## **II. OBJETO Y PRETENSIÓN DE PROTECCIÓN**

La presente acción tiene por objeto obtener el amparo de los derechos fundamentales invocados, frente a actuaciones administrativas y decisiones materiales de MINCIENCIAS y del OCAD CTel que, con base en una interpretación automática y extensiva de un concepto del DNP (diciembre de 2025) y en medio de dilaciones y deficiencias de planeación institucional, han afectado o amenazan con afectar la continuidad y los efectos jurídicos del procedimiento competitivo de la Convocatoria 37 del SGR – Asignación CTel, en particular la situación procedimental del proyecto postulado por la Fundación y su posición dentro del listado definitivo de elegibles.

## **III. HECHOS Y CONTEXTO FÁCTICO**

### **1. Naturaleza del proceso de convocatoria y su estructura procedimental**

1.1 El Sistema General de Regalías – SGR, en su componente de Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), opera mediante convocatorias públicas competitivas. Su finalidad es identificar y financiar proyectos de alto impacto regional en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, bajo reglas de transparencia, concurrencia, objetividad, mérito y selección técnica.

1.2 Para el desarrollo de estas convocatorias intervienen diversas autoridades del sistema, entre ellas MINCIENCIAS en su calidad de Secretaría Técnica del OCAD de Asignación CTel, y el propio OCAD CTel encargado de adoptar decisiones de viabilización, priorización y aprobación.

1.3 El procedimiento de una convocatoria típica se estructura en: (i) publicación de términos de referencia; (ii) presentación de proyectos; (iii) verificación de requisitos; (iv) evaluación técnica; (v) conformación del listado definitivo de elegibles; y (vi) posterior trámite de viabilización, priorización y aprobación ante el OCAD.

1.4 Se trata de un procedimiento administrativo complejo, que debe ser conducido por la administración hasta su culminación, y cuyas reglas no pueden ser alteradas retroactivamente en perjuicio de los participantes que actuaron de buena fe.

### **2. Participación de la Fundación en la Convocatoria No. 37 y consolidación de su situación procedimental**

2.1 En el marco de la Convocatoria No. 37 de la Asignación CTel del SGR, la Fundación participó con el proyecto identificado con código de registro BPIN 2026000100006, cumpliendo con los requisitos técnicos, administrativos y financieros exigidos

2.2 Como resultado del proceso de evaluación, el proyecto de la Fundación fue incluido en el listado definitivo de elegibles publicado el 17 de diciembre de 2025, en posición destacada, ocupando **el segundo lugar** para la región Caribe, lo que consolidó su posición dentro del procedimiento competitivo y habilitó su tránsito hacia fases posteriores.

2.3 La inclusión en el listado definitivo de elegibles implica que el proyecto cumplió con las condiciones de mérito y elegibilidad definidas en los términos de referencia, y que la administración reconoció formalmente su aptitud para continuar el trámite institucional de viabilización, priorización y eventual aprobación de recursos.

### **3. CONFIGURACIÓN DE LA VÍA DE HECHO POR MORA ADMINISTRATIVA ILEGÍTIMA Y RUPTURA DEL PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN**

**3.1. Crónica de una dilación programada: El abuso de la facultad de modificación.** La administración, a través de MINCIENCIAS, desbordó los límites de la razonabilidad técnica al proferir cuatro (4) modificaciones sucesivas a los términos de referencia de la Convocatoria 37. Especial relevancia ostenta la **Modificación No. 4 del 25 de septiembre de 2025**, la cual postergó la consolidación del listado de elegibles hasta el **17 de diciembre de 2025**.

Bajo el principio de **Responsabilidad Estatal (Art. 90 C.P.)**, la administración no puede trasladar al administrado las consecuencias de su propia falta de prospectiva. Al fijar un cronograma que culminaba a escasos días del cierre del bienio presupuestal, MINCIENCIAS **auto-provocó el riesgo de interrupción** que hoy pretende subsanar de forma arbitraria ordenando el reinicio del proceso. La mora de la administración es un hecho notorio y no una causal de extinción de los derechos de la Fundación accionante.

**3.2. Vulneración al Debido Proceso por Omisión de Retroalimentación y Silencio de Facto.** A la fecha de radicación de esta acción (**30 de marzo de 2026**), ha transcurrido un semestre desde la última modificación del cronograma y más de 100 días desde la publicación del listado definitivo, sin que la Secretaría Técnica haya emitido **retroalimentación técnica ni procedimental** sobre el proyecto **BPIN 2026000100006**.

Esta ausencia de actuación no es un "trámite interno" inocuo; es una **omisión administrativa** que bloquea el acceso de la Fundación a los recursos del SGR. La jurisprudencia constitucional (Sentencia **T-487 de 2017**) ha sido enfática en que el debido proceso se vulnera cuando la administración, mediante la inacción o el retraso injustificado, somete al ciudadano a una incertidumbre que hace nugatorio su derecho sustancial.

**3.3. Aplicación del principio "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans" (Nadie puede alegar su propia culpa).** Las entidades accionadas invocan un "cambio de bienio" y un concepto del DNP de diciembre de 2025 para justificar el desmonte de la Convocatoria 37. Sin embargo, dicha situación es el resultado directo de la **inoperancia de la Secretaría Técnica** para elevar el proyecto al OCAD oportunamente.

Sostener que el proceso debe "reiniciar a fase cero" debido al agotamiento del tiempo presupuestal es un argumento que carece de validez jurídica, pues:

1. **Primacía de lo sustancial:** El derecho a la elegibilidad ya fue ganado bajo las reglas de 2025.
2. **Imputabilidad:** La imposibilidad de sesionar en el OCAD antes del 31 de diciembre de 2025 es una falla del servicio atribuible exclusivamente a las accionadas.

**3.4. Trato discriminatorio y vulneración a la Igualdad (Art. 13 C.P.) ante el OCAD.** Resulta paradójico y violatorio del derecho a la igualdad observar que, mientras el proyecto de la Fundación se encuentra en un "limbo jurídico", el OCAD CTel, según consta en el **Acta 68 de marzo de 2026**, ha priorizado la discusión de nuevas convocatorias (Nos. 47 y 49). Existe una **desviación de poder** al dar prelación a trámites incipientes sobre situaciones jurídicas ya consolidadas y listas para viabilización, lo que demuestra que la supuesta "imposibilidad por cambio de bienio" es un obstáculo creado artificialmente para evadir compromisos previos

#### **4. Concepto del DNP de diciembre de 2025: emisión y utilización**

- 4.1 En este contexto institucional, la Oficina Asesora Jurídica del DNP emitió en diciembre de 2025 un concepto relacionado con la transición entre bienios del SGR y la aplicabilidad de reglas presupuestales.
- 4.2 El concepto es de naturaleza interpretativa y orientadora: no constituye por sí mismo una decisión administrativa particular ni un acto general con fuerza vinculante frente a los administrados, ni puede sustituir la motivación y formalización de decisiones de MINCIENCIAS/OCAD.
- 4.3 No obstante, MINCIENCIAS y el OCAD CTel adoptaron una lectura automática y extensiva del concepto para afirmar que convocatorias anteriores (incluida la Convocatoria 37) debían reiniciar trámites para proyectos no aprobados dentro del bienio previo, produciendo en la práctica un desmonte del procedimiento competitivo ya surtido.

#### **5. Decisiones materiales de MINCIENCIAS/OCAD: 'reinicio de trámite' y desmonte del proceso**

- 5.1 MINCIENCIAS, en su calidad de Secretaría Técnica, socializó y/o impulsó una interpretación según la cual los proyectos de la Convocatoria 37 que no hubieran culminado aprobación en el bienio anterior debían reiniciar el trámite en el bienio vigente.
- 5.2 Esta actuación implica, en la práctica, que proyectos ya evaluados y declarados elegibles deben retroceder a una etapa inicial ('fase 0'), repetir cargas y competir nuevamente, perdiendo la posición obtenida.
- 5.3 El efecto real es: (i) vaciar de contenido el listado definitivo de elegibles; (ii) desconocer el resultado de la evaluación técnica; (iii) trasladar a los proponentes las consecuencias de dilaciones institucionales; y (iv) alterar retroactivamente las reglas del procedimiento.

#### **6. Ausencia de acto administrativo formal, motivado, notificado y recurrible**

6.1 La actuación descrita se ha materializado mediante actas, comunicaciones, socializaciones y decisiones de trámite, sin que exista un acto administrativo formal, motivado, notificado y susceptible de recursos que adopte de manera clara la 'terminación' o 'reinicio' del proceso respecto de la Convocatoria 37 y de los proyectos elegibles.

6.2 Esto priva a la Fundación y a los demás proponentes de garantías de contradicción, participación y defensa propias del debido proceso administrativo, configurándose una actuación material con efectos sustantivos sin soporte formal idóneo.

## **7. Ausencia de medidas razonables para preservar el proceso**

7.1 Resulta especialmente relevante destacar que la actuación administrativa cuestionada no estuvo precedida de un análisis institucional orientado a preservar el procedimiento de la convocatoria, pese a que existían diversas alternativas jurídicas y administrativas para ello.

7.2 Entre dichas alternativas se encontraban, por ejemplo: (i) la programación de sesiones extraordinarias del OCAD para culminar el proceso; (ii) la adopción de un régimen transitorio para los proyectos elegibles; (iii) la implementación de mecanismos administrativos que permitieran concluir el ciclo de evaluación sin sacrificar la posición jurídica de los proponentes.

7.3 Sin embargo, en lugar de explorar estas alternativas orientadas a proteger la estabilidad del procedimiento y la confianza de los participantes, la entidad optó por una interpretación que termina desmantelando materialmente el proceso competitivo previamente adelantado.

## **8. Vulneración concreta de los derechos de la Fundación**

8.1 En el caso específico de la Fundación Centro de Excelencia en Sistemas de Innovación, la actuación descrita implica la pérdida de la posición obtenida dentro del listado definitivo de elegibles y la imposición de la carga de reiniciar el proceso competitivo.

8.2 Esta situación constituye una afectación directa de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la confianza legítima, en la medida en que: A- altera las reglas del procedimiento una vez culminada la etapa de evaluación; B- desconoce actuaciones administrativas previas válidamente surtidas; y C- traslada a los proponentes los efectos de decisiones institucionales ajenas a su comportamiento.

## **9. Inminencia del perjuicio constitucional**

9.1 La continuidad de esta interpretación administrativa implica que el proyecto de la Fundación quedaría definitivamente excluido del trámite correspondiente a la Convocatoria 37, obligándolo a participar nuevamente en procesos futuros bajo condiciones distintas.

9.2 Esta situación produce un perjuicio actual e irreparable, pues priva a la Fundación de la posibilidad real de culminar el procedimiento en el cual ya había obtenido una posición favorable dentro del listado de elegibles.

#### **IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

La actuación cuestionada vulnera o amenaza con vulnerar, al menos, los siguientes derechos fundamentales:

- a) **Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.):** por producir efectos sustanciales sin acto formal motivado y sin contradicción.
- b) **Igualdad (art. 13 C.P.):** por diferenciar injustificadamente entre proponentes según factores ajenos a su conducta (tiempos institucionales) y por no prever un régimen transitorio objetivo.
- c) **Buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.):** por romper las expectativas razonables generadas por el Estado al publicar términos, evaluar y expedir listado definitivo de elegibles.
- d) **Petición (art. 23 C.P.),** por respuestas que eluden decisión de fondo formal y ruta de contradicción.
- e) **Seguridad jurídica y principios de la función administrativa (art. 209 C.P.),** por conexidad.

#### **V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES**

##### **1. Vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo**

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso es aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte Constitucional ha reiterado de manera constante que el debido proceso administrativo implica, entre otras garantías:

- adopción de decisiones mediante actos administrativos motivados,
- posibilidad real de contradicción,
- respeto de las reglas procedimentales previamente establecidas, y
- prohibición de alterar retroactivamente las condiciones del procedimiento.

En el caso objeto de la presente acción, MINCIENCIAS y el OCAD CTel han introducido una modificación sustancial al procedimiento de la Convocatoria 37 mediante la aplicación automática de un concepto jurídico del DNP, sin que exista un acto administrativo formal que adopte dicha decisión ni que permita su contradicción.

La actuación cuestionada se ha materializado mediante comunicaciones institucionales y referencias en sesiones del OCAD, pero sin la expedición de una decisión administrativa susceptible de recursos, lo cual constituye una actuación material que altera el resultado del procedimiento competitivo previamente adelantado.

La Corte Constitucional ha advertido que este tipo de actuaciones constituyen vías de hecho administrativas, susceptibles de control mediante acción de tutela.

## **2. Vulneración del principio de confianza legítima**

El principio de confianza legítima, derivado de los artículos 1, 2 y 83 de la Constitución, protege a los ciudadanos frente a cambios abruptos e imprevisibles en la actuación de la administración pública.

La Corte Constitucional ha señalado que este principio impide que las autoridades públicas modifiquen intempestivamente las condiciones bajo las cuales los particulares organizaron su comportamiento, especialmente cuando estos han actuado conforme a las reglas previamente establecidas.

En el caso de la Convocatoria 37, los participantes estructuraron su participación con base en: (i) los términos de referencia de la convocatoria; (ii) el procedimiento institucional definido por MINCIENCIAS, y (iii) el resultado formal del proceso de evaluación reflejado en el listado definitivo de elegibles.

La decisión de exigir que los proyectos elegibles reinicien el procedimiento competitivo desconoce el resultado del proceso previamente surtido y altera las reglas del juego cuando el procedimiento ya se encontraba avanzado.

Esta actuación rompe la confianza legítima generada por la propia administración en los participantes de la convocatoria.

## **3. Vulneración del derecho fundamental a la igualdad**

El artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas deben recibir igual protección y trato por parte de las autoridades.

En el presente caso, la interpretación adoptada por MINCIENCIAS produce una situación de desigualdad por dos vías:

### **a. Desigualdad entre proyectos dentro de una misma convocatoria**

Los proyectos elegibles que alcanzaron a ser aprobados antes del cierre del bienio mantienen su situación jurídica, mientras que aquellos que, por razones ajenas a los proponentes, no alcanzaron a ser discutidos en el OCAD deben reiniciar el proceso desde cero.

La diferencia de trato no obedece a criterios técnicos ni a comportamientos imputables a los proponentes, sino a circunstancias institucionales relacionadas con la programación de sesiones y la gestión administrativa del sistema.

### **b. Desigualdad frente a otros sectores del Sistema General de Regalías**

En otros sectores del SGR se han adoptado mecanismos transicionales para culminar procesos iniciados en un bienio, mientras que en el caso de la Asignación CTel se ha optado por exigir el reinicio total del procedimiento competitivo.

Esta situación evidencia un trato desigual injustificado frente a participantes en procedimientos comparables dentro del mismo sistema de regalías y que recibieron alguna solución como ejemplo el casos de los recursos del Sistema General de Regalías para el Ministerio de ambiente.

#### **4. Principio de buena fe en las actuaciones administrativas**

El artículo 83 de la Constitución establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben regirse por el principio de buena fe.

La Corte Constitucional ha sostenido que este principio impone a las autoridades el deber de respetar las expectativas razonables generadas por sus propias actuaciones.

En el presente caso, la administración:

- diseñó una convocatoria pública,
- adelantó un proceso de evaluación técnica,
- publicó un listado definitivo de elegibles,
- y permitió que los proyectos continuaran su trámite institucional.

Estas actuaciones generaron en los proponentes la expectativa legítima de que el procedimiento seguiría su curso normal hacia las etapas de viabilización y priorización.

La posterior decisión de exigir que los proyectos reinicien el proceso competitivo constituye un desconocimiento de dicha expectativa legítima, incompatible con el principio de buena fe.

#### **En síntesis,**

La jurisprudencia constitucional ha señalado de manera reiterada que cuando la administración convoca a los ciudadanos a participar en procesos de selección o convocatorias públicas, se genera una expectativa legítima de que el procedimiento se desarrollará conforme a las reglas previamente definidas.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha indicado que la administración no puede modificar las reglas del procedimiento una vez iniciado, pues ello vulnera los principios de:

- debido proceso administrativo,
- seguridad jurídica, y
- confianza legítima.

En consecuencia, alterar las reglas del procedimiento una vez culminada la etapa de evaluación y conformado el listado de elegibles constituye una vulneración directa del debido proceso administrativo, pues equivale a modificar las condiciones de la competencia una vez conocidos sus resultados

## **VI. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN ADMINISTRATIVA Y FALLA DEL SERVICIO**

## **1. El principio de planeación en la actuación de la administración pública**

El principio de planeación constituye uno de los pilares de la función administrativa en el Estado colombiano. Este principio implica que las autoridades públicas deben estructurar sus actuaciones con base en criterios de previsión, coherencia institucional y adecuada programación de las decisiones administrativas.

En el contexto del Sistema General de Regalías, la planeación adquiere una relevancia especial, en la medida en que la asignación de recursos públicos destinados a proyectos de ciencia, tecnología e innovación debe desarrollarse mediante procedimientos estructurados que garanticen la utilización eficiente de los recursos del sistema.

La convocatoria pública constituye precisamente un instrumento de planeación institucional mediante el cual el Estado identifica, evalúa y prioriza proyectos estratégicos para el desarrollo regional.

En consecuencia, cuando la administración diseña y ejecuta un procedimiento competitivo como la Convocatoria 37, asume el deber institucional de conducir dicho proceso hasta su culminación, respetando las reglas previamente establecidas y garantizando que las decisiones institucionales no generen afectaciones injustificadas a los participantes del proceso.

## **2. Deficiencias de planeación en el trámite de la Convocatoria 37**

El desarrollo de la Convocatoria 37 evidencia una situación de descoordinación institucional y deficiencia en la planeación administrativa, que se manifestó principalmente en: 1- la falta de sincronización entre el calendario de evaluación de los proyectos y la programación de las sesiones del OCAD; 2- la ausencia de medidas administrativas oportunas para culminar el proceso antes del cierre del bienio presupuestal; y 3- la falta de previsión institucional respecto de las implicaciones de la transición entre vigencias del Sistema General de Regalías.

Actividad	Fecha	Documentos
Apertura	martes 31 diciembre 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Términos de Referencia Convocatoria No. 37</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 1b. Carta unificada de aval, compromiso institucional y modelo de gobernanza</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 2: Documento técnico</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 3: Presupuesto</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 4: Demandas Territoriales</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 5: Formato de Proyectos de CTel gestionados o ejecutados del proponente e integrantes de la alianza</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 6: Definiciones</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 7: Marco normativo de la Asignación para CTel del SGR</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 8: Distribución geográfica por departamento y regiones</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 9. Procedimiento para llevar a cabo la actividad Solicitud creación de Rol Formulador CTel</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 10: Categorización IDIC</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 11: Lineamientos para integrar enfoque apropiación social del conocimiento</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 12. Enfoque diferencial e interseccional</a></li> <li>• <a href="#">Anexo 13. Niveles de madurez tecnológica</a></li> </ul>
Modificaciones	jueves 25 septiembre 2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Modificación No. 1 Convocatoria 37 30/04/2025</a></li> <li>• <a href="#">Modificación No. 2 Convocatoria 37 30/05/2025</a></li> <li>• <a href="#">Modificación No. 3 Convocatoria 37 19/08/2025</a></li> <li>• <a href="#">Modificación No. 4 Convocatoria 37 25/09/2025</a></li> </ul>
Cierre	viernes 13 junio 2025 04:00 pm	
Publicación de resultados preliminares	viernes 14 noviembre 2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Listado Preliminar de Elegibles Convocatoria No. 37</a></li> </ul>
Publicación de resultados definitivos	miércoles 17 diciembre 2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Listado Definitivo de Elegibles Convocatoria No. 37</a></li> </ul>

<https://minciencias.gov.co/convocatorias/plan-convocatorias-asctei-2023-2024/convocatoria-no-37-macroproyectos-nacionales>

Estas circunstancias generaron un escenario en el cual los proyectos fueron evaluados y declarados elegibles en una etapa cercana al cierre del bienio, sin que el sistema institucional contara con una estrategia administrativa clara para culminar el proceso de aprobación.

Es importante destacar que estas circunstancias no fueron imputables a los proponentes, quienes actuaron conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia de la convocatoria.

### 3. Imprudencia de trasladar las consecuencias de la falta de planeación a los particulares

La jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que las deficiencias de planeación administrativa no pueden trasladarse a los particulares que han actuado de buena fe dentro de procedimientos diseñados por el propio Estado.

Cuando la administración pública estructura un procedimiento competitivo y convoca a los particulares a participar en él, genera una expectativa legítima de que dicho procedimiento será desarrollado conforme a las reglas previamente establecidas.

La decisión de exigir que los proyectos elegibles reinicien el procedimiento competitivo constituye, en la práctica, una forma de trasladar a los participantes las

consecuencias de las dilaciones y deficiencias institucionales que afectaron el desarrollo del proceso.

Esta situación resulta incompatible con los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica que deben regir las relaciones entre la administración y los ciudadanos.

#### **4. Falla del servicio administrativo**

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la situación descrita también puede analizarse como una falla del servicio administrativo, entendida como la prestación irregular o deficiente de una función pública.

En el presente caso, la falla del servicio se manifiesta en la incapacidad del sistema institucional para conducir de manera eficiente el procedimiento de la Convocatoria 37 hasta su culminación.

Esta situación se traduce en una actuación administrativa que: 1- altera el resultado de un proceso competitivo previamente adelantado; 2- desconoce el trabajo técnico realizado en la evaluación de los proyectos, y 3- afecta la posición jurídica de los proponentes que cumplieron con las reglas del procedimiento

### **VII. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEL ESTADO**

#### **1. Alcance constitucional del principio de confianza legítima**

El principio de confianza legítima constituye una garantía constitucional derivada de los artículos 1, 2, 83 y 209 de la Constitución Política, que obliga a las autoridades públicas a actuar de manera coherente, previsible y respetuosa de las expectativas razonables generadas por sus propias actuaciones.

Este principio protege a los ciudadanos frente a cambios abruptos en la actuación administrativa cuando estos han estructurado su comportamiento confiando en la estabilidad de las reglas establecidas por el propio Estado.

La Corte Constitucional ha señalado que la confianza legítima constituye un mecanismo de protección frente a actuaciones estatales que, aun cuando formalmente se encuentren dentro de la órbita funcional de la administración, generan efectos desproporcionados sobre quienes han actuado conforme a las reglas previamente definidas.

#### **2. Aplicación del principio en procedimientos competitivos del Estado**

La Corte Constitucional ha sostenido que el principio de confianza legítima adquiere especial relevancia en los procedimientos competitivos organizados por el Estado, tales como: A- convocatorias públicas; B- concursos de méritos; C- procesos de selección de proyectos; y D- convocatorias de investigación y financiación pública.

En estos escenarios, la administración convoca a los particulares a participar bajo un conjunto de reglas previamente definidas, generando una expectativa legítima de que dichas reglas serán respetadas durante todo el procedimiento.

### **3. Expectativas legítimas generadas por el desarrollo de la Convocatoria 37**

En el caso de la Convocatoria 37 del Sistema General de Regalías, la administración pública adelantó una serie de actuaciones que generaron expectativas legítimas en los participantes del proceso, entre ellas:

- la publicación de los términos de referencia de la convocatoria,
- la apertura formal del proceso competitivo,
- la recepción y evaluación de los proyectos presentados,
- la realización del proceso de evaluación técnica,
- y la publicación del listado definitivo de elegibles.

Estas actuaciones constituyen actos institucionales que consolidan la expectativa razonable de que el procedimiento continuará su curso hacia las etapas de viabilización, priorización y aprobación.

La eliminación de los efectos jurídicos del listado de elegibles mediante una interpretación administrativa posterior implica una ruptura abrupta de dichas expectativas legítimas.

### **4. Incompatibilidad de la actuación administrativa con el principio de confianza legítima**

La exigencia de reiniciar el procedimiento competitivo para los proyectos previamente declarados elegibles implica desconocer las reglas bajo las cuales los participantes estructuraron su participación en la convocatoria.

Esta situación resulta incompatible con el principio de confianza legítima porque modifica retroactivamente las condiciones del procedimiento competitivo, desconoce el resultado del proceso de evaluación técnica, y traslada a los participantes las consecuencias de las dilaciones institucionales del sistema.

En consecuencia, la actuación administrativa cuestionada vulnera el principio constitucional de confianza legítima que debe regir las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

## **VIII. ARBITRARIEDAD ADMINISTRATIVA FRENTE A PROYECTOS PREVIAMENTE DECLARADOS ELEGIBLES**

### **1. Naturaleza jurídica del listado de elegibles dentro de las convocatorias públicas**

El listado definitivo de elegibles constituye el resultado del proceso técnico de evaluación adelantado dentro de una convocatoria pública.

Aunque la inclusión en dicho listado no implica automáticamente la aprobación del proyecto ni la asignación inmediata de recursos, sí representa el reconocimiento institucional de que el proyecto cumple con los requisitos técnicos, administrativos y científicos establecidos en la convocatoria.

En consecuencia, el listado de elegibles constituye un acto institucional que define la posición jurídica de los proyectos dentro del procedimiento competitivo.

## **2. Protección constitucional frente a actuaciones arbitrarias de la administración**

La Corte Constitucional ha señalado que las autoridades públicas no pueden desconocer arbitrariamente los resultados de procedimientos técnicos previamente adelantados. Este criterio resulta particularmente relevante en los procesos competitivos organizados por el Estado, en los cuales los participantes invierten recursos técnicos, científicos y administrativos para estructurar sus propuestas.

## **3. Desconocimiento arbitrario del proceso de evaluación de la Convocatoria 37**

La interpretación adoptada por MINCIENCIAS implica desconocer los resultados del proceso de evaluación técnica adelantado dentro de la Convocatoria 37.

Esta decisión resulta arbitraria por varias razones:

- El proceso de evaluación técnica fue adelantado conforme a los términos de referencia de la convocatoria.
- Los proyectos fueron evaluados por expertos designados por la propia administración.
- El listado definitivo de elegibles fue publicado oficialmente por MINCIENCIAS.
- No se ha cuestionado la validez técnica del proceso de evaluación adelantado.

A pesar de estas circunstancias, la administración pretende eliminar los efectos de dicho proceso mediante una interpretación administrativa posterior basada en un concepto jurídico que no ordena la terminación del procedimiento competitivo.

## **4. Desproporcionalidad de la decisión administrativa**

La exigencia de reiniciar el procedimiento competitivo constituye una medida desproporcionada frente a las circunstancias del caso.

En efecto, incluso si la transición entre bienios presupuestales generara dificultades para la aprobación inmediata de los proyectos, ello no justificaría la eliminación completa de los efectos del proceso de evaluación previamente adelantado.

La administración contaba con diversas alternativas para preservar el resultado del procedimiento competitivo, tales como: 1- mecanismos transitorios de aprobación de proyectos; 2- programación extraordinaria de sesiones del OCAD; 3-

instrumentos administrativos que permitieran culminar el procedimiento dentro del nuevo bienio.

La decisión de eliminar los efectos del proceso de evaluación constituye, por tanto, una medida excesiva e injustificada frente a los principios constitucionales que rigen la actuación administrativa.

## **IX. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONCEPTO DEL DNP Y SU INTERPRETACIÓN INDEBIDA**

### **1. Naturaleza jurídica de los conceptos emitidos por las entidades administrativas**

El concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación en diciembre de 2025 constituye una opinión jurídica institucional, cuyo propósito es orientar la interpretación normativa dentro del Sistema General de Regalías.

Sin embargo, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, los conceptos emitidos por oficinas jurídicas de entidades administrativas no tienen carácter vinculante ni producen efectos jurídicos directos frente a los administrados, salvo que la ley expresamente disponga lo contrario.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en señalar que los conceptos jurídicos constituyen interpretaciones orientadoras que carecen de fuerza obligatoria, razón por la cual su aplicación exige necesariamente un análisis administrativo adicional y la adopción de decisiones motivadas por parte de las autoridades competentes.

En ese sentido, un concepto jurídico no puede sustituir el ejercicio de la función administrativa, ni puede constituirse en fundamento suficiente para modificar o extinguir situaciones jurídicas previamente consolidadas dentro de un procedimiento administrativo.

La aplicación automática del concepto del DNP ha generado efectos jurídicos reales sin que exista:

- Un acto administrativo formal,
- Motivación suficiente,
- Notificación a los interesados,
- Posibilidad de interponer recursos.

Esta situación configura una actuación material de la administración que vulnera el debido proceso administrativo, al eludir las formas propias de la actuación administrativa establecidas en el CPACA.

### **2. Alcance real del concepto del DNP frente a la transición entre bienios del Sistema General de Regalías**

Del análisis integral del concepto del DNP se desprende que su finalidad consiste en analizar las implicaciones presupuestales de la transición entre vigencias dentro del Sistema General de Regalías.

El concepto examina particularmente la forma en que deben gestionarse los recursos del sistema cuando se produce el tránsito entre bienios presupuestales.

No obstante, en ninguna de sus consideraciones el concepto establece que:

- las convocatorias públicas deban considerarse terminadas automáticamente por el cambio de bienio,
- los procesos competitivos deban reiniciarse desde su etapa inicial,
- que los proyectos previamente evaluados y declarados elegibles deban perder dicha condición.

Por el contrario, el análisis del concepto se circunscribe a aspectos relacionados con la gestión presupuestal y la disponibilidad de recursos, sin abordar de manera directa la situación jurídica de los proyectos que ya han superado las etapas de evaluación dentro de convocatorias públicas previamente adelantadas.

### **3. Interpretación extensiva e indebida del concepto por parte de MINCIENCIAS**

La interpretación que ha sido adoptada por MINCIENCIAS y socializada en el seno del OCAD de Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación constituye una interpretación extensiva que desborda el alcance del concepto emitido por el DNP.

El CPACA establece una clara distinción entre:

- **Acto administrativo:** manifestación unilateral de la administración que produce efectos jurídicos directos, es obligatoria, ejecutoria y susceptible de recursos.
- **Concepto jurídico:** interpretación o criterio sin efectos jurídicos directos, que no define situaciones particulares ni impone obligaciones.

En consecuencia, un concepto:

No puede sustituir un acto administrativo ni servir como fundamento único para adoptar decisiones que afecten derechos de los administrados.

No obstante, a partir de dicho concepto se ha sostenido que los proyectos correspondientes a convocatorias previas que no hubieran culminado su aprobación dentro del bienio anterior deben reiniciar su trámite dentro de nuevas convocatorias.

Esta interpretación produce efectos sustanciales que el propio concepto del DNP no establece ni ordena.

La aplicación automática de esta interpretación implica, en la práctica: A- desconocer los resultados del proceso de evaluación técnica adelantado en la convocatoria; B- eliminar la condición de elegibilidad previamente reconocida a los proyectos, y C- obligar a los proponentes a participar nuevamente en procedimientos competitivos futuros.

Estas consecuencias exceden claramente el alcance del concepto jurídico emitido por el DNP, en el cual dicha utilización resulta jurídicamente improcedente, por cuanto:

- El concepto no ordena ni dispone el reinicio de convocatorias,
- No tiene la capacidad jurídica para modificar procedimientos administrativos,
- No puede afectar situaciones jurídicas consolidadas.

#### **4. Incompatibilidad de dicha interpretación con los principios constitucionales que rigen la función administrativa**

La interpretación adoptada por MINCIENCIAS resulta incompatible con varios principios constitucionales que rigen la función administrativa, entre ellos:

##### **a. Principio de confianza legítima**

La exigencia de reiniciar el procedimiento competitivo desconoce las expectativas legítimas generadas por el propio Estado al adelantar el proceso de evaluación de la convocatoria y publicar el listado definitivo de elegibles.

##### **b. Principio de seguridad jurídica**

La estabilidad de los procedimientos administrativos exige que las reglas del proceso no sean modificadas después de haberse surtido etapas sustanciales del procedimiento competitivo.

##### **c. Principio de buena fe**

Los participantes de la convocatoria actuaron confiando en la validez del procedimiento institucional diseñado por la propia administración.

#### **5. Existencia de alternativas administrativas para preservar el proceso de la convocatoria**

Aun en el escenario hipotético de que la transición entre bienios presupuestales generara restricciones en la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías, ello no implicaría necesariamente la terminación del proceso competitivo adelantado en la Convocatoria 37.

Por el contrario, el sistema institucional contaba con diversas alternativas administrativas para preservar el resultado del proceso, entre ellas:

- la adopción de mecanismos transitorios para culminar la aprobación de los proyectos elegibles,
- la programación de sesiones extraordinarias del OCAD para decidir sobre los proyectos previamente evaluados,
- la implementación de instrumentos administrativos que permitieran trasladar la aprobación de los proyectos al nuevo bienio sin sacrificar el procedimiento competitivo ya surtido.

La inexistencia de un análisis institucional orientado a explorar estas alternativas evidencia que la decisión adoptada por MINCIENCIAS no fue el resultado de una evaluación administrativa integral, sino de una interpretación restrictiva del concepto del DNP.

## **6. Consecuencias constitucionalmente problemáticas de la interpretación adoptada**

La interpretación adoptada por MINCIENCIAS genera consecuencias constitucionalmente problemáticas porque: 1- altera retroactivamente las condiciones del procedimiento competitivo; 2- desconoce el trabajo técnico adelantado en la evaluación de los proyectos; Y 3- traslada a los proponentes las consecuencias de las dilaciones administrativas del propio sistema.

Estas circunstancias evidencian que la decisión adoptada carece de proporcionalidad y razonabilidad frente a los principios constitucionales que rigen la actuación de la administración pública.

## **X. VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA**

La tutela procede frente a vías de hecho administrativas cuando la administración produce efectos sustantivos por fuera del procedimiento debido, con ausencia de acto formal idóneo, motivación suficiente o garantías de contradicción.

En este caso se configura vía de hecho por: 1- producción de efectos jurídicos sin acto administrativo formal, motivado y recurrible; 2- alteración retroactiva de reglas del procedimiento competitivo; 3- desconocimiento del resultado evaluativo sin justificación objetiva; 4- traslado al proponente de las consecuencias de dilaciones institucionales; y 5- afectación actual de derechos fundamentales por una actuación material.

## **XI. DESVIACIÓN DE PODER EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE MINCIENCIAS**

### **1. Concepto de desviación de poder en el derecho administrativo colombiano**

La desviación de poder constituye una de las formas más graves de ilegalidad en la actuación administrativa. Se configura cuando una autoridad pública ejerce una competencia formalmente válida, pero la utiliza para alcanzar un propósito distinto del previsto por el ordenamiento jurídico.

El Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que la desviación de poder se presenta cuando la autoridad, aun actuando dentro de su órbita funcional, utiliza sus competencias con una finalidad diferente a la prevista por la norma que las confiere.

En términos generales, la desviación de poder se materializa cuando la administración adopta decisiones aparentemente legítimas, pero dichas decisiones persiguen un resultado distinto al que justificó la creación de la competencia administrativa.

## **2. Finalidad constitucional del sistema de convocatorias del SGR**

El sistema de convocatorias públicas del Sistema General de Regalías en su componente de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como finalidad constitucional y legal:

- promover el desarrollo científico y tecnológico,
- financiar proyectos estratégicos de investigación e innovación,
- garantizar la asignación objetiva de recursos públicos mediante procesos competitivos.

Para cumplir esta finalidad, el sistema institucional ha diseñado procedimientos de evaluación técnica que permiten seleccionar proyectos con base en criterios objetivos de calidad, impacto y pertinencia.

## **3. Desnaturalización del procedimiento competitivo de la Convocatoria 37**

La decisión administrativa de exigir que los proyectos previamente evaluados y declarados elegibles reinicien el procedimiento competitivo produce una consecuencia particularmente grave: vacía de contenido el procedimiento técnico previamente adelantado.

En efecto, la interpretación adoptada por MINCIENCIAS implica que:

- el proceso de evaluación técnica realizado durante la convocatoria pierde toda eficacia,
- el listado definitivo de elegibles deja de tener efectos jurídicos,
- y los proyectos deben volver a competir en nuevos procesos sin que exista una justificación técnica para ello.

Esta situación desnaturaliza el propósito mismo del sistema de convocatorias públicas del SGR.

## **4. Utilización del concepto del DNP para justificar decisiones ajenas a su finalidad**

La actuación administrativa cuestionada evidencia que el concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación ha sido utilizado como fundamento para adoptar decisiones que no corresponden al alcance real del análisis contenido en dicho documento.

El concepto del DNP se refiere a la interpretación de aspectos presupuestales del sistema, mientras que la decisión adoptada por MINCIENCIAS afecta directamente el resultado de un procedimiento competitivo previamente adelantado.

En este contexto, el concepto jurídico ha sido utilizado como instrumento para justificar una decisión administrativa que en realidad responde a problemas de gestión institucional y planeación administrativa del sistema.

Esta circunstancia permite inferir que la competencia administrativa ha sido ejercida con una finalidad distinta a la prevista en el ordenamiento jurídico.

## **5. Consecuencias constitucionales de la desviación de poder**

Cuando una autoridad administrativa utiliza sus competencias con una finalidad distinta a la prevista por la ley, se produce una afectación directa de los principios constitucionales que rigen la función administrativa, entre ellos:

- el principio de legalidad,
- el principio de buena fe,
- el principio de confianza legítima,
- y el principio de igualdad.

En el caso objeto de la presente acción, la desviación de poder se manifiesta en la utilización del concepto del DNP como fundamento para alterar retroactivamente el procedimiento de la Convocatoria 37, afectando la posición jurídica de los proyectos previamente evaluados..

## **XII. EVENTUALES RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS Y FISCALES (CON RELEVANCIA CONSTITUCIONAL)**

### **1. Deberes funcionales de los servidores públicos en la gestión del Sistema General de Regalías**

Los servidores públicos responsables de la administración del Sistema General de Regalías están sujetos a los principios de: 1- eficiencia; 2- eficacia; 3- planeación; y 4- responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Estos deberes se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y las normas que regulan el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

### **2. Posibles faltas disciplinarias asociadas a la falta de planeación administrativa**

Las dilaciones institucionales evidenciadas en el trámite de la Convocatoria 37 podrían configurar eventuales faltas disciplinarias relacionadas con:

- la falta de planeación en la programación del procedimiento administrativo,
- la omisión de medidas orientadas a culminar el proceso competitivo dentro de los plazos razonables,
- y la adopción de decisiones administrativas que afectan derechos de los participantes sin la debida motivación.

El Código General Disciplinario establece que los servidores públicos deben ejercer sus funciones con diligencia, eficiencia y respeto por los derechos de los administrados.

La adopción de decisiones que eliminan los efectos de un proceso competitivo previamente adelantado podría constituir una actuación contraria a dichos deberes.

### **3. Riesgos de responsabilidad fiscal**

La situación descrita también puede generar implicaciones en materia de control fiscal.

El proceso de evaluación técnica de proyectos dentro de una convocatoria pública implica la utilización de recursos públicos destinados a:

- la contratación de evaluadores,
- la gestión administrativa del proceso,
- y el desarrollo de actividades institucionales asociadas a la evaluación.

Si el resultado de dicho proceso es desconocido y el procedimiento debe reiniciarse completamente, los recursos públicos invertidos en la evaluación previa no producen el resultado institucional esperado, lo que podría generar cuestionamientos desde la perspectiva de la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

### **4. Relevancia constitucional de estas circunstancias**

Aunque la presente acción de tutela no tiene como objeto determinar responsabilidades disciplinarias o fiscales, la exposición de estas circunstancias resulta relevante para evidenciar que la actuación administrativa cuestionada no constituye un simple desacuerdo interpretativo, sino que responde a deficiencias estructurales en la gestión institucional del proceso de convocatoria.

Estas circunstancias refuerzan la necesidad de que el juez constitucional intervenga para garantizar la protección de los derechos fundamentales afectados.

## **XIII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La acción es procedente por las siguientes razones:

1) Subsidiariedad: La actuación lesiva se expresa como decisión material (actas/comunicaciones) sin acto administrativo formal claro, notificado y recurrible, lo que dificulta o impide el acceso a recursos administrativos y, en ocasiones, a un control contencioso oportuno y eficaz.

2) Inmediatez: Los hechos son recientes y sus efectos continúan produciéndose, con riesgo de consumación del 'desmonte' del procedimiento.

3) Eficacia: Incluso existiendo vías ordinarias, estas no resultan idóneas ni eficaces para evitar la pérdida real de oportunidad en un sistema competitivo con ventanas temporales y transición de bienios. La tutela opera al menos como mecanismo transitorio para evitar la consumación del daño constitucional.

## **XIV. PERJUICIO IRREMEDIABLE**

### **1. Configuración del perjuicio constitucional en el caso concreto**

La actuación administrativa adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el OCAD de Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación genera un perjuicio constitucional actual y grave para la Fundación accionante.

La exigencia de reiniciar el procedimiento competitivo dentro de nuevas convocatorias implica que el proyecto presentado por la Fundación pierda la posición jurídica obtenida dentro del listado definitivo de elegibles de la Convocatoria 37.

Esta situación no constituye una simple expectativa abstracta, sino la afectación directa de una posición jurídica consolidada dentro del procedimiento administrativo competitivo adelantado por la propia administración.

La inclusión del proyecto dentro del listado definitivo de elegibles representó el resultado de un proceso técnico de evaluación que implicó la verificación de requisitos, el análisis de mérito científico y la asignación de puntajes conforme a criterios previamente establecidos.

La eliminación de dicha condición de elegibilidad implica, en la práctica, la pérdida de los efectos derivados del proceso de evaluación técnica previamente adelantado.

## **2. Pérdida de la posición competitiva obtenida dentro del proceso**

Uno de los elementos centrales del perjuicio que se configura en el presente caso consiste en la pérdida de la posición competitiva obtenida por el proyecto dentro del listado definitivo de elegibles.

El proyecto presentado por la Fundación ocupó el segundo lugar dentro de la región Caribe, circunstancia que refleja el mérito técnico reconocido dentro del proceso de evaluación.

La exigencia de reiniciar el procedimiento competitivo implica que dicha posición se pierde completamente, obligando al proyecto a competir nuevamente con otros proyectos en condiciones distintas a las originalmente previstas en la convocatoria.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la alteración de la posición jurídica obtenida dentro de procesos competitivos organizados por el Estado puede generar afectaciones relevantes a los derechos fundamentales de los participantes.

## **3. Pérdida de oportunidad de financiación de proyectos estratégicos**

La actuación administrativa cuestionada también genera una afectación directa al derecho de la Fundación a participar en condiciones de igualdad en el acceso a recursos públicos destinados al financiamiento de proyectos de investigación e innovación.

La exclusión del proyecto del procedimiento correspondiente a la Convocatoria 37 implica la pérdida de la oportunidad real de acceder a los recursos destinados a financiar proyectos dentro del sistema de regalías.

Debe tenerse en cuenta que las convocatorias del Sistema General de Regalías no se desarrollan de manera permanente ni automática, sino que dependen de decisiones institucionales que pueden variar en el tiempo.

Por lo tanto, obligar a los proyectos elegibles a reiniciar el procedimiento competitivo introduce un grado significativo de incertidumbre respecto de la posibilidad real de acceder a los recursos destinados al financiamiento de proyectos de ciencia y tecnología.

#### **4. Afectación al ecosistema de investigación asociado al proyecto**

El proyecto presentado por la Fundación no constituye una iniciativa aislada, sino que hace parte de un ecosistema de investigación que involucra:

- investigadores,
- instituciones académicas,
- aliados tecnológicos,
- y actores del sistema regional de innovación.

La incertidumbre generada por la actuación administrativa cuestionada afecta la planificación y continuidad de estas iniciativas de investigación, comprometiendo el desarrollo de proyectos estratégicos para el fortalecimiento del sistema regional de ciencia, tecnología e innovación.

#### **5. Inminencia del perjuicio**

El perjuicio descrito es inminente, en la medida en que la interpretación adoptada por MINCIENCIAS y el OCAD se encuentra en proceso de materialización dentro de las actuaciones institucionales del sistema.

Si el juez constitucional no interviene oportunamente, el procedimiento competitivo adelantado en la Convocatoria 37 será desmantelado, produciendo efectos irreversibles sobre la posición jurídica de los proyectos previamente evaluados. Además vale mencionar que dichos recursos serán destinados a nuevas convocatorias con los mismo incidentes y deficiencias por los términos de estructuración de los Términos De Referencia por parte de Minciencias.

#### **XV. MEDIDA PROVISIONAL (ART. 7, D. 2591/91)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito al despacho que, como medida provisional, se disponga lo siguiente:

1. Ordenar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS, en su condición de Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al propio OCAD CTel, que se abstengan de exigir o imponer el reinicio total o parcial del trámite del proyecto presentado en el marco de la Convocatoria No. 37 e identificado con el código BPIN 2026000100006, así como de cualquier otro proyecto que hubiere sido declarado elegible dentro de dicha convocatoria.

2. Ordenar a las entidades accionadas que se abstengan de expedir, adoptar o divulgar actos administrativos, comunicados institucionales, directrices administrativas, lineamientos o cualquier otro pronunciamiento oficial que tenga como propósito formalizar, consolidar o materializar el reinicio del procedimiento competitivo correspondiente a la Convocatoria No. 37, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela.
3. Disponer que las entidades accionadas se abstengan de adoptar decisiones que impliquen retrotraer el procedimiento competitivo a una etapa inicial o “fase cero”, cuando ya se había surtido el proceso de evaluación técnica y se había conformado el listado definitivo de proyectos elegibles.

La presente solicitud de medida provisional resulta plenamente procedente por las siguientes razones:

- Existe una amenaza cierta, grave e inminente de vulneración de los derechos fundamentales invocados, en la medida en que las entidades accionadas han manifestado su intención de reiniciar el procedimiento competitivo, lo que implicaría desconocer el resultado del proceso de evaluación técnica ya adelantado.
- La eventual expedición de actos, comunicados o directrices que formalicen dicha decisión consolidaría una situación jurídica difícilmente reversible, generando un perjuicio grave para los proyectos que fueron declarados elegibles dentro de la Convocatoria 37.
- La medida solicitada no implica la asignación de recursos públicos ni la adopción de decisiones presupuestales, sino únicamente la preservación del estado actual del procedimiento mientras se decide la presente acción constitucional.

En consecuencia, la medida solicitada resulta **necesaria para preservar la eficacia del fallo de tutela**, evitando que las decisiones administrativas que se adopten durante el trámite de la presente acción tornen inócua la protección de los derechos fundamentales invocados.

## **XVI. PRETENSIONES**

Con fundamento en lo expuesto, solicito al despacho:

### **1. Amparo constitucional**

AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, buena fe y confianza legítima de la Fundación accionante, vulnerados por las actuaciones administrativas desplegadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS y el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación en relación con el trámite de la Convocatoria No. 37 del Sistema General de Regalías – CTeI.

### **2. Orden de preservación de la situación procedimental**

ORDENAR a MINCIENCIAS y al OCAD CTel que se abstengan de excluir, retirar, desconocer o alterar la posición procedimental alcanzada por el proyecto presentado por la Fundación dentro de la Convocatoria No. 37, así como de retrotraer el procedimiento competitivo a etapas ya superadas o imponer su reinicio desde una “fase cero”, cuando ya se surtió el proceso de evaluación técnica y se conformó el listado definitivo de proyectos elegibles.

### **3. Orden de abstención de consolidar el reinicio del proceso competitivo**

ORDENAR a MINCIENCIAS y al OCAD CTel que se abstengan de expedir actos administrativos, comunicados institucionales, directrices administrativas o cualquier otro pronunciamiento oficial que tenga por objeto formalizar, consolidar o materializar el reinicio total o parcial del procedimiento competitivo correspondiente a la Convocatoria No. 37, sin que previamente se adopte una decisión administrativa formal, motivada y susceptible de control judicial.

### **4. Orden de adopción de decisión administrativa formal**

ORDENAR a MINCIENCIAS y al OCAD CTel que adopten una decisión administrativa formal, debidamente motivada, publicada y susceptible de contradicción y recursos, mediante la cual se determine el tratamiento procedimental aplicable a los proyectos declarados elegibles dentro de la Convocatoria No. 37 frente al tránsito de bienio presupuestal del Sistema General de Regalías.

Dicha decisión deberá garantizar la participación de los interesados, la publicidad del procedimiento y la aplicación de criterios objetivos y previamente definidos.

### **5. Orden de definición de ruta transicional razonable**

ORDENAR a MINCIENCIAS y al OCAD CTel que definan y comuniquen una ruta procedimental transicional, razonable, objetiva y públicamente verificable para la culminación del trámite de los proyectos elegibles dentro de la Convocatoria No. 37, preservando el resultado del proceso evaluativo ya surtido y sin exigir el reinicio total del procedimiento competitivo.

### **6. Vinculación del DNP**

VINCULAR al Departamento Nacional de Planeación – DNP para que rinda informe al despacho y remita copia íntegra del concepto jurídico o técnico que habría sido invocado por las entidades accionadas para justificar el eventual reinicio del procedimiento, junto con sus antecedentes, radicados y precisiones sobre su alcance.

## **XVII. PRUEBAS**

Solicito tener y/o decretar como pruebas:

- 1) Copia íntegra del Acta de Sesión del OCAD CTel en la que se socializa o se define el 'reinicio' de trámites para convocatorias (Sesión 66 de 2026).
- 2) Copia íntegra del concepto jurídico del DNP (diciembre de 2025) y sus radicados.
- 3) Listado definitivo de elegibles de la Convocatoria 37 (17 de diciembre de 2025) y soportes del puntaje/posición del proyecto.
- 4) Comunicaciones de MINCIENCIAS que informen o materialicen el desmonte o reinicio del trámite.
- 5) Soportes del proyecto: registro, BPIN, cargues, transferencias y actuaciones de trámite.
- 6) Cualquier otro documento que evidencie dilaciones institucionales.

### **XVIII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que 1- no se ha presentado otra acción de tutela con identidad de partes, hechos y pretensiones, o 2- en caso de existir, se informará al despacho con precisión.

### **XIX. NOTIFICACIONES**

Accionante:

- MINCIENCIAS: [notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co) - Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Pisos 2 al 6
- OCAD CTel: [ocadctei@dn.gov.co](mailto:ocadctei@dn.gov.co)
- DNP: [notificacionesjudiciales@dn.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dn.gov.co) - Calle 26 No. 13-19

Atentamente,



**FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN**  
CARLOS ANDRES RUIZ CORONADO  
C.C. 1.045.699.286  
Representante Legal

**Convocatoria 037 de 2024**

**CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE MACROPROYECTOS NACIONALES ELEGIBLES PARA CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL CLIMA, LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL AIRE, LOS SUELOS Y LA CAPA VEGETAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías -SGR-, publica el listado preliminar de proyectos elegibles, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia: La inclusión de un proyecto en la lista preliminar de proyectos elegibles no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías -SGR- de aprobación o financiación, ni genera derecho a recibir apoyos económicos para quienes hayan presentado los proyectos.

**I. Los requisitos establecidos en la convocatoria para la postulación de propuestas de proyectos son los que se relacionan a continuación:**

No	Requisito Convocatoria	Descripción
R1	Inscripción en SIGP:	Inscribir el proyecto en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, el cual se debe ajustar al objetivo de la convocatoria. El proyecto deberá contener la información requerida en los términos de referencia
R2	Dirigida a:	Cumplir con las especificaciones y condiciones del "DIRIGIDO A" establecidas en el numeral 3 DIRIGIDO A de los presentes términos de referencia
R3	Adecuado desempeño del proponente:	<p>Acreditar el adecuado desempeño del proponente en la medición conforme la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), de acuerdo con la información publicada por esa entidad en los medios dispuestos para tal fin.</p> <p><b>Nota:</b> Cuando la entidad proponente no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño de acuerdo al reporte del (DNP).</p>
R4	Carta de Aval y Modelo de Gobernanza:	<p>Anexar "Carta de aval, compromiso institucional unificada y Modelo de Gobernanza" debidamente diligenciada y firmada por los representantes legales o apoderados de todas las entidades nacionales que la conformen (Anexo 1b). En el caso de presentarse un apoderado deberá anexarse el/los documento(s) que lo(s) acrediten y faculten. Adicionalmente, el Modelo de gobernanza corresponde al conjunto de condiciones que regularán la toma de decisiones y ejecución de actividades del proyecto de inversión entre los miembros de la alianza estratégica. Dicho modelo debe incluir la siguiente información: a) Estructura de coordinación y cooperación interinstitucional para el logro de los resultados esperados en el proyecto de inversión presentado, b) Definición del modelo de operación formal de la alianza a nivel legal, administrativo, financiero, de la propiedad intelectual y sostenibilidad para el proyecto de inversión, c) Definición de los mecanismos de coordinación técnica para la toma de decisiones, de seguimiento, control y de reporte de información ante el Sistema General de Regalías d) Mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad proponente, las otras entidades de la alianza y los demás beneficiarios en el marco de la alianza.</p> <p><b>Notas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el caso en que participen como aliadas entidades internacionales, estas no deberán suscribir la carta aval y modelo de gobernanza (Anexo 1b). Su participación deberá quedar registrada en el aplicativo SIGP, en el Documento Técnico (anexo 2) y en la "Carta entidad internacional".</li> <li>Los grupos de investigación con categoría A1, A o B participe de las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto a efectos de lograr los objetivos planteados, deben estar registrados en el apartado "Grupos" del formulario SIGP y en el documento técnico (Anexo 2).</li> <li>En el entendido de que todos los participantes que integran la alianza unen esfuerzos para llevar a cabo el proyecto de inversión, es necesario que cada uno cuantifique y reporte su aporte de contrapartida, ya sea en especie o en efectivo, en la "carta aval y modelo de gobernanza". Dicha contrapartida deberá coincidir con la reportada por cada entidad en el formato SIGP.</li> </ul>
R5	Documento técnico (Anexo 2):	<p>Adjuntar el documento técnico de acuerdo con el contenido indicado en el numeral 12 CONTENIDO DEL PROYECTO, subnumeral 12.1 (Anexo 2 - Documento Técnico), que deberá ser incluido en la plataforma SIGP, sección de "requisitos" espacio Documento técnico.</p> <p><b>Nota:</b> El contenido del documento técnico será revisado por el par evaluador en la etapa de evaluación, por tanto, el proponente es responsable de garantizar la total coherencia en la información registrada en el presente documento y los demás anexos que hacen parte integral del proyecto.</p>
R6	Presupuesto (Anexo 3):	<p>Adjuntar el presupuesto del proyecto de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 CONTENIDO DEL PROYECTO, sub-numeral 12.2 DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL (Anexo 3 - Presupuesto), el cual debe cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 14 DURACIÓN Y FINANCIACIÓN, y ser incluido en la plataforma SIGP, sección de "requisitos" espacio Presupuesto.</p> <p><b>Nota:</b> La entidad proponente y sus aliados garantizarán la completa coherencia entre la información consignada en el SIGP, el Anexo 1b - Carta aval y modelo de gobernanza, Anexo 2- Documento técnico y el Anexo 3 Presupuesto.</p>
R7	Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente y de los aliados (Anexo 5):	<p>Anexar el formato de "Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente y de los aliados", debidamente diligenciado (Anexo 5), atendiendo a lo dispuesto en las condiciones establecidas en el numeral 3 DIRIGIDO A. La experiencia será revisada y verificada por el evaluador.</p> <p><b>Nota:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Lo anterior, deberá estar soportado para cada experiencia presentada por al menos uno de los siguientes documentos: convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos, actas de liquidación o finalización, que deberán ser incluidos en la plataforma SIGP, sección de "requisitos", campo "Soportes del Anexo 5", los cuales son obligatorios con la excepción de proyectos cuya información repose en el sistema de gestión documental de MINCIENCIAS donde será indispensable identificar con código BPN y cada una de las fuentes de financiación. Estos soportes deberán ser remitidos en completo orden y legibilidad, con el fin de facilitar su consulta y verificación de la información presentada.</li> </ul>
R8	Comité de Ética	<p>Adjuntar la carta Aval del Comité de Ética de la Investigación o de Bioética (Si aplica), en donde se especifique claramente que el proyecto ha sido revisado y avalado por un Comité. En caso de que la institución que presenta el proyecto no cuente con un Comité de ética, podrá solicitar este aval ante otra entidad que cuente con uno de estos Comités. Debe anexar a este aval, el acto administrativo que soporta la conformación del Comité de ética o de Bioética que lo expide.</p>
R9	Carta entidad internacional (si aplica):	<p>Para el caso de las entidades internacionales que formen parte del proyecto, se deberá anexar carta de intención de participación en el proyecto (formato libre), suscrito por el director del instituto, centro, departamento o grupo de investigación de la institución internacional. Las cartas de intención de participación podrán ser remitidas únicamente en idioma español o inglés y deberán ser incluidas en la plataforma SIGP, sección de "requisitos" espacio Carta Aval entidad Internacional. Así mismo, la entidad internacional participante, deberá realizar un aporte de contrapartida al proyecto, ya sea en efectivo o especie. Dicho aporte se deberá registrar y cuantificar en la carta de intención, expresándose en pesos colombianos</p>
R10	Entidades sector productivo:	<p>Al vincular a entidades nacionales del sector productivo como participantes en la alianza, éstas deberán estar constituidas como mínimo hace un (1) año a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria lo cual será verificado en el Registro Único Empresarial RUES. En todo caso todas las entidades deberán presentar certificado de existencia y representación legal no mayor a 90 días previo al cierre de la presente convocatoria, el cual deberá ser incluido en la plataforma SIGP, sección de "requisitos" espacio "Documentos Constitución Entidades Sector productivo".</p>

**II. Los criterios de evaluación para la convocatoria son los que se relacionan a continuación:**

No	Criterio de Evaluación Convocatoria	Puntaje máximo a asignar
1	CALIDAD TÉCNICO = CIENTÍFICA Y PRESUPUESTAL DEL PROYECTO	45
2	CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO AL DESARROLLO TERRITORIAL, REGIONAL Y NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE CTeI	29
3	CAPACIDAD TÉCNICA, IDONEIDAD Y TRAYECTORIA DE LA ENTIDAD PROPONENTE Y DE LOS ALIADOS	10
4	SOSTENIBILIDAD Y GOBERNANZA	8
5	ENFOQUE DIFERENCIAL	8
	<b>Total</b>	<b>100</b>

**III. El puntaje mínimo para que el proyecto sea declarado elegible es de 75 puntos para la Convocatoria.**

Sección 1

Sección 2

Sección 3

IV. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación atendiendo a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, publica a continuación los resultados preliminares del proceso de evaluación de los proyectos recibidos, que contiene el listado preliminar de propuestas elegibles:

REGIÓN CARIBE																									
Lugar en el listado	Código de registro del proyecto	Nombre entidad proponente	Cumplimiento de requisitos								Condiciones inhabilitantes			Resultados de la evaluación					Elegible preliminar						
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio 2		Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Puntaje final	Observaciones del desempate	
1	115643	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	44,50	29,00	10,00	8,00	8,00	99,50	-	SI	
2	115043	FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACION	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	41,50	29,00	10,00	8,00	8,00	96,50	-	SI	
3	114679	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	43,00	29,00	10,00	8,00	6,00	96,00	-	SI	
4	114721	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	43,00	29,00	10,00	8,00	4,00	94,00	-	SI	
5	115302	UNIVERSIDAD DE SUCRE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	44,50	29,00	10,00	6,00	4,00	93,50	Desempate por el Criterio 1.	SI	
6	114677	UNIVERSIDAD DEL SINU - SEDE CARTAGENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40,50	29,00	10,00	8,00	6,00	93,50	-	SI	
7	114905	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38,00	29,00	10,00	8,00	8,00	93,00	-	SI	
8	114656	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40,00	29,00	10,00	5,00	8,00	92,00	-	SI	
9	114693	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDRÉS INVEIMAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	35,50	29,00	10,00	8,00	8,00	90,50	-	SI	
10	114831	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,00	29,00	10,00	7,00	4,00	89,00	Desempate por el Criterio 1.	SI	
11	116604	UNIVERSIDAD DEL SINU - SEDE CARTAGENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36,00	29,00	10,00	6,00	8,00	89,00	-	SI	
12	114676	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDRÉS INVEIMAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	CUMPLE	SI	NO	-	40,50	24,00	10,00	8,00	6,00	88,50	Desempate por el Criterio 1.	SI	
13	114670	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,50	29,00	10,00	6,00	4,00	88,50	Desempate por fecha y hora de registro	SI	
14	114691	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,50	29,00	10,00	6,00	4,00	88,50	-	SI	
15	114786	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36,00	29,00	10,00	4,00	8,00	87,00	-	SI	
16	114824	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	32,50	29,00	10,00	7,00	8,00	86,50	-	SI	
17	115118	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	34,00	26,50	10,00	8,00	7,00	85,50	-	SI	
18	115739	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	34,00	29,00	10,00	4,00	8,00	85,00	-	SI	
19	114768	UNIVERSIDAD EAFIT	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40,50	22,00	10,00	6,00	6,00	84,50	Desempate por el Criterio 1.	SI	
20	114783	CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA - CENTRO DE INVESTIGACION TURBANA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38,50	22,00	10,00	6,00	8,00	84,50	-	SI	
21	115975	FUNDACION CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACION Y DESARROLLO - HUMANIZAFIDE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	CUMPLE	SI	NO	-	37,00	22,00	10,00	6,00	8,00	83,00	Desempate por el Criterio 1.	SI	
22	115217	GOBERNACION DE BOLIVAR	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36,00	25,00	10,00	7,00	5,00	83,00	-	SI	
23	114664	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38,50	22,00	10,00	6,00	6,00	82,50	Desempate por el Criterio 1.	SI	
24	115150	UNIVERSIDAD DE SUCRE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36,50	29,00	10,00	4,00	3,00	82,50	-	SI	
25	114661	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	35,00	29,00	10,00	4,00	4,00	82,00	-	SI	
26	115826	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	32,00	29,00	10,00	6,00	4,00	81,00	-	SI	
27	114741	UNIVERSIDAD DE SANTANDER, CAMPUS VALLEDUPAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	27,00	29,00	10,00	4,00	8,00	78,00	-	SI	
28	114815	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	35,50	20,00	10,00	8,00	4,00	77,50	Desempate por el Criterio 1.	SI	
29	115856	GOBERNACION DE BOLIVAR	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	25,00	26,50	10,00	8,00	8,00	77,50	-	SI	
30	114738	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDRÉS INVEIMAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	28,80	26,00	10,00	8,00	4,00	76,80	-	SI	
31	115024	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	30,60	26,00	10,00	6,00	4,00	76,60	-	SI	
32	115329	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36,50	22,00	10,00	4,00	4,00	76,50	Desempate por el Criterio 1.	SI	
33	114823	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	34,50	29,00	2,00	7,00	4,00	76,50	-	SI	
34	115782	CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	27,00	26,00	10,00	6,00	6,00	75,00	-	SI	
35	114847	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	34,50	25,00	8,00	3,00	4,00	74,50	-	NO	
36	114877	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - SEDE MEDELLÍN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38,50	20,00	2,00	6,00	4,00	70,50	-	NO	
37	114765	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	26,50	27,50	6,00	4,00	6,00	70,00	-	NO	
38	114774	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN (OFICIAL)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	19,50	29,00	10,00	5,00	4,00	67,50	-	NO	
39	114793	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	26,50	24,00	6,00	4,00	5,00	65,50	-	NO	
40	115802	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHICO DIEGO LUIS CORDOBA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	23,00	26,00	2,00	6,00	6,00	63,00	-	NO	
41	115033	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	19,00	20,50	6,00	2,00	4,00	51,50	-	NO	
-	114785	CORPORACION EDUCATIVA DEL LITORAL	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	115408	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	SI	NO	SI	NO	NO	NO	N/A	NO	SI	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	116684	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	SI	SI	N/A	NO	NO	NO	SI	N/A	NO	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	116708	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SECCIONAL MAGDALENA	SI	SI	N/A	NO	SI	NO	NO	N/A	SI	N/A	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	115189	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	N/A	SI	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	115254	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	N/A	N/A	NO	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO

REGIÓN CENTRO ORIENTE																			
			Cumplimiento de requisitos								Condiciones inhabilitantes			Resultados de la evaluación					

Lugar en el listado	Código de registro del proyecto	Nombre entidad proponente	Cumplimiento de requisitos										Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Puntaje final	Observaciones del desempate	Elegible preliminar	
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10													
1	115548	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	44,50	27,50	8,00	8,00	8,00	96,00	Desempate por el Criterio 1.	SI	
2	115349	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	44,00	29,00	8,00	8,00	7,00	96,00	-	SI	
3	114742	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40,00	29,00	10,00	8,00	8,00	95,00	-	SI	
4	114709	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	41,50	29,00	10,00	4,00	8,00	92,50	-	SI	
5	114653	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	42,00	29,00	10,00	5,00	6,00	92,00	-	SI	
6	114641	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	42,00	25,50	10,00	8,00	5,00	90,50	-	SI	
7	115017	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,00	29,00	10,00	6,00	6,00	90,00	Desempate por el Criterio 1.	SI	
8	114646	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36,00	28,00	10,00	8,00	8,00	90,00	-	SI	
9	114849	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	41,50	29,00	10,00	5,00	4,00	89,50	Desempate por el Criterio 1.	SI	
10	115719	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,50	26,00	10,00	6,00	8,00	89,50	-	SI	
11	114758	UP HOLDING S.A.S	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40,00	29,00	10,00	4,00	6,00	89,00	-	SI	
12	114699	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	35,50	29,00	10,00	7,00	5,00	86,50	-	SI		
13	114734	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,00	29,00	10,00	8,00	0,00	86,00	Desempate por el Criterio 2.	SI	
14	114680	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,00	26,00	10,00	7,00	4,00	86,00	-	SI	
15	114708	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	32,50	29,00	10,00	6,00	8,00	85,50	-	SI	
16	114811	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40,00	24,00	10,00	4,00	2,00	80,00	-	SI	
17	114873	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	30,00	29,00	10,00	5,00	5,00	79,00	-	SI	
18	114642	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	28,00	21,50	10,00	4,00	4,00	67,50	-	NO		
19	114881	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	19,50	25,50	10,00	2,00	0,00	57,00	-	NO	
20	115029	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	18,00	24,00	6,00	2,00	4,00	54,00	-	NO	
21	115803	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	22,00	19,50	4,00	3,00	3,00	51,50	-	NO		
-	115040	CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL	SI	NO	N/A	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	114821	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	115894	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	N/A	SI	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	NO	-	-	-	-	-	NO
-	114660	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	N/A	SI	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
REGIÓN EJE CAFETERO																									
Lugar en el listado	Código de registro del proyecto	Nombre entidad proponente	Cumplimiento de requisitos										Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Puntaje final	Observaciones del desempate	Elegible preliminar	
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10													
1	114743	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	42	29	10	8	8	97	-	-	SI
2	114759	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	43	29	10	6	8	96	-	-	SI
3	114649	UNIVERSIDAD DE ANTOQUIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	41,5	29	10	6	8	94,5	-	-	SI
4	114712	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	35	29	10	7	8	89	-	-	SI
5	114802	DEPARTAMENTO DE CALDAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	34	29	10	8	4	85	Desempate por el Criterio 4.	-	SI
6	114817	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	34	29	10	6	6	85	-	-	SI
7	114684	UNIVERSIDAD DE CALDAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	41	27,5	10	6	0	84,5	-	-	SI
8	114724	UNIVERSIDAD DE ANTOQUIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38	29	10	6	0	83	Desempate por el Criterio 1.	-	SI
9	115837	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	34	29	6	6	8	83	-	-	SI
10	115139	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	34	29	10	4	4	81	-	-	SI
11	116614	CENTRO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ORIENTE	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	28	26	10	4	6	74	-	-	NO
12	115025	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN (OFICIAL)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39	15,5	6	5	8	73,5	-	-	NO
13	114717	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	21	9	10	4	2	46	-	-	NO
-	116384	FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO-GINDE	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	114906	RAFAEL GUILLERMO VILLARREAL JULIO	SI	NO	N/A	NO	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	114735	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
REGIÓN DE LOS LLANOS																									
Lugar en el listado	Código de registro del proyecto	Nombre entidad proponente	Cumplimiento de requisitos										Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Puntaje final	Observaciones del desempate	Elegible preliminar	
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10													
1	114711	UP HOLDING S.A.S	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	43,50	29,00	10,00	8,00	8,00	98,50	-	-	SI
2	114715	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	41,50	29,00	10,00	7,00	6,00	93,50	-	-	SI
3	114907	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40,00	29,00	10,00	7,00	7,00	93,00	-	-	SI
4	114667	UNIVERSIDAD EAFIT	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	44,50	22,00	10,00	8,00	8,00	92,50	-	-	SI
5	115665	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	45,00	29,00	2,00	8,00	8,00	92,00	-	-	SI
6	114736	COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40,50	29,00	10,00	4,00	8,00	91,50	-	-	SI

7	116341	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA SEDE YOPAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40,50	29,00	10,00	4,00	6,00	89,50	-	SI
8	115032	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38,50	26,00	10,00	6,00	8,00	88,50	-	SI	
9	115224	CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO CREATIVO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	44,00	27,50	6,00	5,00	3,00	85,50	Desempate por el Criterio 1.	SI	
10	116697	UNIVERSIDAD DE LA SALLE - SEDE YOPAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36,00	25,50	10,00	6,00	8,00	85,50	-	SI	
11	114714	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,50	22,00	10,00	7,00	6,00	84,50	-	SI	
12	114904	UNIVERSIDAD DEL SINU - SEDE CARTAGENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36,50	26,50	10,00	4,00	2,00	79,00	-	SI	
13	115328	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	37,00	17,00	10,00	6,00	8,00	78,00	-	SI	
14	114698	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	24,00	29,00	10,00	6,00	6,00	75,00	-	SI	
15	114850	CORPORACION RUTA N MEDELLIN	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	25,00	18,00	8,00	4,00	5,00	60,00	-	NO	
-	115746	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CAJUMÉ - PISPA	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	115053	MUNICIPIO DE AGUAZUL	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	NO	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	114848	ONF ANDINA SUCURSAL COLOMBIANA DE ZONE INTERNACIONAL	SI	NO	N/A	SI	SI	SI	NO	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	114730	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO

REGIÓN PACÍFICO

Lugar en el listado	Código de registro del proyecto	Nombre entidad proponente	Cumplimiento de requisitos										Condiciones inhabilitantes			Resultados de la evaluación					Elegible preliminar				
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio2	Criterio 3	Criterio 4		Criterio 5	Puntaje final	Observaciones del desempate	
1	114778	UNIVERSIDAD DEL VALLE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	44,00	29,00	10,00	8,00	8,00	99,00	Desempate por fecha y hora de registro	SI	
2	115642	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	44,00	29,00	10,00	8,00	8,00	99,00	-	SI	
3	114749	CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA - CENTRO DE INVESTIGACION ZOOVETERINARIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	43,00	29,00	10,00	4,00	8,00	94,00	-	SI	
4	114863	UNIVERSIDAD DEL VALLE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,00	29,00	10,00	6,00	8,00	92,00	-	SI	
5	115776	CENTRO REGIONAL DE PRODUCTIVIDAD E INNOVACION DEL CAUCA CREPIC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	41,00	29,00	10,00	7,00	4,00	91,00	Desempate por el Criterio 1.	SI	
6	114668	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	CUMPLE	SI	NO	-	38,00	29,00	10,00	6,00	8,00	91,00	-	SI	
7	114746	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,00	26,50	10,00	6,00	8,00	89,50	Desempate por el Criterio 1.	SI	
8	115173	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38,50	29,00	10,00	4,00	8,00	89,50	-	SI	
9	114910	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,00	26,00	10,00	6,00	8,00	89,00	-	SI	
10	115044	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	CUMPLE	SI	NO	-	40,00	29,00	10,00	4,00	4,00	87,00	Desempate por el Criterio 1.	SI	
11	116426	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38,00	29,00	10,00	4,00	6,00	87,00	-	SI	
12	114807	UNIVERSIDAD DEL VALLE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	CUMPLE	SI	NO	-	36,50	29,00	10,00	7,00	4,00	86,50	-	SI	
13	114723	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAB - COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36,00	26,50	10,00	6,00	6,00	84,50	-	SI	
14	114681	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	30,50	29,00	10,00	6,00	8,00	83,50	-	SI	
15	115921	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	30,50	29,00	10,00	7,00	6,00	82,50	-	SI	
16	114820	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	CUMPLE	SI	NO	-	35,50	29,00	2,00	7,00	8,00	81,50	-	SI	
17	115644	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	33,50	29,00	10,00	4,00	4,00	80,50	-	SI	
18	114747	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	29,50	29,00	10,00	4,00	6,00	79,50	-	SI	
19	114864	CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	27,00	29,00	10,00	8,00	4,00	78,00	-	SI	
20	114829	CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO CREATIVO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	35,00	29,00	2,00	4,00	4,00	74,00	-	NO	
21	114874	GOBERNACION DEL CHOCHO	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	35,00	19,50	8,00	3,00	6,00	71,50	-	NO	
22	114740	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAB - COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	31,50	20,50	8,00	6,00	2,00	68,00	-	NO	
23	114733	IMPRETICS E.I.C.E	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	30,50	19,50	10,00	3,00	4,00	67,00	-	NO	
24	114803	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	22,00	26,50	10,00	2,00	5,00	65,50	-	NO	
25	114776	UNIVERSIDAD DE NARIÑO - SEDE TUMACO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	30,00	14,50	10,00	1,00	4,00	59,50	-	NO	
26	114760	GOBERNACION DEL CHOCHO	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	22,00	18,00	10,00	4,00	5,00	59,00	-	NO	
27	114837	CENTRO REGIONAL DE PRODUCTIVIDAD E INNOVACION DEL CAUCA CREPIC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	22,50	26,00	2,00	0,00	8,00	58,50	-	NO	
28	114671	UNIVERSIDAD EAFIT	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	CUMPLE	SI	NO	-	18,00	23,00	8,00	3,00	2,00	54,00	-	NO	
-	114707	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	114775	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	N/A	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	116686	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	114701	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO

REGIÓN CENTRO SUR AMAZONIA

Lugar en el listado	Código de registro del proyecto	Nombre entidad proponente	Cumplimiento de requisitos										Condiciones inhabilitantes			Resultados de la evaluación					Elegible preliminar			
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio2	Criterio 3	Criterio 4		Criterio 5	Puntaje final	Observaciones del desempate
1	114692	INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SINCHI	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	44	29	10	6	6	95	Desempate por el Criterio 1.	SI
2	114650	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	42	29	10	8	6	95	-	SI
3	114696	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,5	29	10	8	8	94,5	-	SI
4	114789	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39	29	10	8	8	94	-	SI
5	114756	COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40	29	10	6	8	93	-	SI
6	114719	UNIVERSIDAD DE CALDAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38,5	29	10	7	8	92,5	-	SI
7	114844	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	42	29	10	6	4	91	Desempate por el Criterio 1.	SI
8	115260	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	40	29	10	6	6	91	-	SI
9	116672	FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACION	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	38,5	29	10	6	7	90,5	-	SI

10	114744	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE CAFE (CENICAFE)	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	35,5	29	10	6	8	88,5	-	SI
11	114674	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	37,5	29	10	4	6	85,5	-	SI
12	115315	DEPARTAMENTO DEL HUILA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	34,5	29	10	6	6	85,5	-	SI
13	114822	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	36	27,5	10	5	6	84,5	-	SI
14	114685	UNIVERSIDAD DE CALDAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	23,5	29	10	6	5	83,5	-	SI
15	114781	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	31,5	29	10	7	4	81,5	-	SI
16	115041	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	33	26	6	8	8	81	-	SI
17	114828	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	32,5	29	6	6	5	78,5	Desempate por el Criterio 1.	SI
18	114726	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	30,5	25	10	6	7	78,5	-	SI
19	114869	COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	39,5	22	6	5	4	76,5	-	SI
20	114841	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE CAFE (CENICAFE)	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	26	29	10	5	6	76	-	SI
21	115978	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	31,5	25	8	6	4	74,5	Desempate por el Criterio 1.	NO
22	116476	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	28,5	24	10	6	6	74,5	-	NO
23	114645	CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO CREATIC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	29	22	10	6	6	73	-	NO
24	115831	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	30,5	23	10	4	5	72,5	-	NO
25	114853	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	37,5	22,5	6	4	2	72	Desempate por el Criterio 1.	NO
26	114755	DEPARTAMENTO DEL HUILA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	33	24	10	5	0	72	-	NO
27	114799	DEPARTAMENTO DEL HUILA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	SI	CUMPLE	SI	NO	-	32	19	10	3	2	66	-	NO
-	115820	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	NO	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	114808	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	N/A	NO	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	115818	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO
-	115404	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	N/A	N/A	SI	NO CUMPLE	NO	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO

TOTAL LISTADO PRELIMINAR DE ELEGIBLES: 170

Observaciones o notas adicionales:

Total de proyectos: 170  
114 proyectos elegible preliminar  
56 proyectos no elegible preliminar

  
CAROLINA YILIA MONTEALEGRE CASTILLO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD DE CTCL DEL SGR

Vo.Bo. Director Área Técnica Misional- Kevin Fernando Henao Martin   
Vo.Bo. Líder Convocatorias- Laura Marcela Astudillo Spiniua   
Vo.Bo. Apoyó Jurídico- Luis Fernando Ricaurte Cardozo   
Vo.Bo. Apoyó Consolidación-Yolima Contreras Romero 

Sección 5

## MODIFICACIÓN No. 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2025

**CONVOCATORIA No. 37. «CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE MACROPROYECTOS NACIONALES ELEGIBLES PARA CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL CLIMA, LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL AIRE, LOS SUELOS Y LA CAPA VEGETAL EN EL TERRITORIO NACIONAL».**

### CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 1.2.3.2.3 del Decreto 1821 de 2020 establece que la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurará los términos de referencia de cada convocatoria donde se establecerán las reglas, condiciones objetivas de participación y criterios de selección para la conformación de la lista de proyectos elegibles.
2. Que, el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación,
3. Que en cumplimiento del artículo antes mencionado, en la sesión No. 51 del 31 de diciembre de 2024, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR mediante el artículo 49 del Acuerdo No. 50 del 31 de diciembre de 2024, aprobó los términos de referencia de la Convocatoria No. 37, denominada “*CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE MACROPROYECTOS NACIONALES ELEGIBLES PARA CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL CLIMA, LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL AIRE, LOS SUELOS Y LA CAPA VEGETAL EN EL TERRITORIO NACIONAL*”.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.3.4.5. del Decreto 1821 de 2020, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobar las modificaciones a los Términos de Referencia propuestas por la Secretaría Técnica del OCAD.
5. Que en consonancia con lo anterior, en el numeral 22 de los términos de referencia de la Convocatoria No. 37 denominado “MODIFICACIONES” se determinó que “...con previa autorización del OCAD de CTel del SGR, podrán modificar el contenido de los términos de referencia, así como su cronograma, por las causas establecidas en el procedimiento definido en el sistema de gestión de calidad del Ministerio, esto es: por fuerza mayor o caso fortuito, o por causas imprevisibles no atribuibles a MINCIENCIAS, o **por necesidad de la Entidad, acordes**

**con el interés general**, garantizando que con la modificación no se vulnerarán los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, establecidos”. (SFT)

6. Que desde la apertura de la convocatoria No. 37 y hasta la fecha, se han recibido un total de 244 peticiones, de las cuales 33 corresponden a solicitud de ampliación del plazo de cierre de la convocatoria, razón por la cual se hace necesario modificar el cronograma.

TIPOLOGIA	UNIVERSIDADES	DEPARTAMENTOS	ACTORES DEL SISTEMA	NO. PETICIONES
<b>ACLARACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA:</b> 1. ALTA EXIGENCIA TECNICA EN LA FORMULACION DEL PROYECTO: La convocatoria demanda un nivel elevado de rigurosidad metodológica, precisión en los productos esperados y articulación interinstitucional, lo cual ha implicado mayores tiempos de trabajo por parte del equipo formulador para garantizar la coherencia, solidez y calidad de la propuesta. 2. RETOS EN LA CONFORMACION DE ALIANZA ESTRATEGICA: Debido a la complejidad de los requisitos establecidos, y a los tiempos requeridos para formalizar compromisos institucionales entre entidades territoriales, organizaciones de la sociedad civil y actores del SNETI en 2 regiones y múltiples departamentos, se requiere más tiempo para definir los acuerdos necesarios, especialmente en lo tocante a garantizar el cumplimiento de los criterios mínimos y diferenciales establecidos en los términos de referencia.	UNIVERSIDAD DE AMAZONIA	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	AGROSAVIA	142
	UNIVERSIDAD DE LA COSTA DEL CARIBE		CIENTECH	
	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO		ALICO	
	UNIVERSIDAD SUR COLOMBIANA		ALQUERIA	
	UNIVERSIDAD UNIMINUTO	GOBERNACION DE SUCRE	INVEMAR	
	UNIVERSIDAD DE LA COSTA DEL CARIBE		FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	
	UNIVERSIDAD DE MAGDALENA	GOBERNACION DEL BOLIVAR		
	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA			
	UNIVERSIDAD DEL NORTE			
	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	GOBERNACION DE CALDAS		
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA				
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA				
UNIVERSIDAD PRIVADA DE MEDELLIN				
INSITITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO				
<b>ANEXOS - TERMINOS DE REFERENCIA:</b> Se evidencian discrepancias formales entre el contenido técnico de los términos de Referencia y los anexos de la convocatoria, lo cual se requiere aclarar con el fin de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad de la administración, dejando claridad que los ajustes en los anexos no modifican el contenido de las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia	UNIVERSIDAD DE CALDAS		AGROSAVIA	20
	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA		CENTRO DE INNOVACION Y PRODUCTIVIDAD CONECTNOVA	
	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER			
	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA		INVESTIGADORES DEL SISTEMA	
	UNIVERSIDAD DE LA SALLE			
	UNIVERSIDAD DE TOLIMA			
	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA			
	UNIVERSIDAD EAFIT			
	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS			
	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA		GOBERNACION BOLIVAR - ALCALDIA DE CALAMAR	
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA				
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUICARMANGA				
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA				
FUNDACION UNIVERSITARIA SALESIANA				
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR				
UNIVERSIDAD DE AMAZONIA	AGROSAVIA			
UNIVERSIDAD JAVERIANA	INVERMAR			
UNIVERSIDAD DE NARIÑO				
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO				
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI				
<b>PRORROGA:</b> En virtud de lo siguiente: - La dificultad que representa formular proyectos que deben aplicar una alternativa de solución a problemáticas ambientales en dos regiones con condiciones edafoclimáticas (relativo al suelo y al clima) diferentes. - Imposibilidad de formulación del proyecto en la plataforma SIGP.	UNIVERSIDAD DE LA SABANA	GOBERNACION DE BOYACA	RISVALLEY	50
	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA		ONF ANDINA	
	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA		FUNDACION LA PALMITA	
	UNIVERSIDAD DE AMAZONIA		ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO, MEDIANAS EMPRESAS	
	INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYO		GEHEMA SAS	
			INTER-TELCO SOLUCIONES TECNOLOGICAS AVANZADAS	
		GOBERNACION DE SUCRE	ASCLUN - ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES	
<b>TOTAL</b>				<b>244</b>

7. Que la Dirección de Ciencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación revisó las peticiones allegadas en curso de la Convocatoria No. 37, evidenciando discrepancias formales entre el contenido del anexo técnico de los Términos de Referencia y el anexo No. 2, lo cual se requiere aclarar con el fin de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad de la administración, dejando claridad que el ajuste en el anexo no modifica el contenido de las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia. Dichos ajustes son los siguientes:

**“Se incluye el ítem 11.4:**

**“Porcentaje de población con enfoque diferencial a vincular al proyecto:** Indique si del equipo a vincular más del 50% pertenece a una de las categorías de la población con enfoque diferencial que se especifica en la tabla “Categorías de enfoque diferencial e interseccional para el personal vinculado:” del Anexo 12 , o si más del 41% pertenecerán a 2 o más categorías de población diferencial de la misma tabla”.

**Se incluye el ítem 13:**

**“Descripción de perfiles, actividades y plan de trabajo del talento humano a vincular:** Detalle las funciones específicas, responsabilidades y actividades que realizarán los Jóvenes



## Ciencias

*Investigadores e Innovadores, Estudiantes de Maestría y Doctores(as) en estancias posdoctorales para lograr los objetivos y resultados esperados durante el desarrollo del proyecto.*

*Al finalizar esta sección deberá señalar cómo el talento humano vinculado y financiado por la convocatoria (jóvenes investigadores e innovadores en calidad de estudiantes y recién graduados, estudiantes de maestría y doctores(as)) se alinea a los objetivos, metodología y acciones planteadas en los componentes de la convocatoria.*

*Recuerde que el talento humano requerido para el desarrollo de propuesta deberá considerar las áreas de conocimiento, el área de influencia del proyecto y las acciones de investigación formativa y formación investigativa que de manera transversal permiten alcanzar los objetivos planteados, así como su rol en la cadena de valor.”*

*Se modifica el título y contenido del ítem 8:*

**“8. Articulación del proyecto en respuesta a los retos estratégicos y demandas territoriales, a partir de los alcances temáticos:** *Incluya cómo el proyecto estratégico que se presenta responde a los retos estratégicos y demandas territoriales en Ciencia, Tecnología e Innovación establecidos en el plan bienal de convocatorias 2023-2024 (Anexo 4), a partir de las líneas temáticas definidas en el numeral 5 de los Términos de referencia. En la respuesta se debe describir la forma en que la alianza comprende el o los retos estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación elegidos para el desarrollo de la propuesta, y por qué considera que su atención es importante y se atiende con la ejecución del proyecto”.*

8. Que de igual manera, teniendo en cuenta que la información contenida en el anexo No. 12 - Orientaciones Generales para la vinculación de talento humano a vincular, es desarrollada en el ítem No. 8 – Orientaciones para la vinculación del Talento Humanos, se considera pertinente eliminar dicho anexo de los documentos que hacen parte de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 37.
9. Que conforme a lo anterior, con la eliminación del anexo No. 12, se deberá modificar la numeración los anexos publicados: No. 13 – Enfoque diferencial e interseccional y No. 14 – Niveles de madurez tecnología, así: Anexo No. 12 – Enfoque diferencial e interseccional y Anexo No. 13 – Niveles de madurez tecnología.
10. Que teniendo en cuenta que los ajustes señalados anteriormente de los anexos de la Convocatoria No. 37 son meramente formales, se debe tener en cuenta lo contenido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1434 de 2011) que establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción, o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*
11. Que así mismo, y conforme con la mesa de trabajo previa a la sesión del OCAD No. 57 llevada a cabo el día veintinueve (29) de abril de 2025, se concertó modificar los numerales 3. DIRIGIDO A, 5. LINEAS TEMATICAS, 6. ALCANCE y 7. ENFOQUE TERRITORIAL de los Términos de

Referencia, con el fin de aclarar la conformación de las alianzas para la presentación de las propuestas, y que dicha condición se encuentre alineada en todo el contenido del documento.

12. Que la Secretaría Técnica previa autorización del OCAD de CTel del SGR realizada el día treinta (30) de abril 2025 en la sesión No. 57, y conforme a lo indicado por la Dirección de Ciencia, así como por la ASCUN, requiere modificar los numerales: 3. DIRIGIDO A, 5. LINEAS TEMATICAS, 6. ALCANCE, 7. ENFOQUE TERRITORIAL, 21. CRONOGRAMA, el anexo 2, y modificar la numeración de los anexos No. 13 – Enfoque diferencial e interseccional y No. 14 – Niveles de madurez que fueron cargados y que hacen parte integral de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 37, así:

### MODIFICACIÓN

1. Modificar el numeral 3 denominado «DIRIGIDO A» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

*(...) Los proyectos deberán ser presentados a través de una Alianza estratégica conformadas por:*

- *Al menos dos (2) Instituciones de Educación Superior (IES). Al menos una (1) con presencia física en alguna de las entidades territoriales que hacen parte de la zona de influencia del proyecto.*
- **Al menos dos (2) Entidades Territoriales de mínimo dos (2) regiones diferentes del Sistema General de Regalías (SGR) a la que se presente el proyecto, cada una en un departamento diferente.**
- *Al menos dos (2) organizaciones de la sociedad civil que cuenten con representación legal y tengan domicilio en la zona de influencia del proyecto (...).*

2. Modificar el numeral 5 denominado « LINEAS TEMATICAS» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

### “ LINEAS TEMATICAS

*Para los términos de la presente convocatoria, un Macroproyecto, se define como un proyecto que promueve la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, con la articulación dinámica de diversas disciplinas y áreas de conocimiento y que permita el fortalecimiento de las capacidades en CTel de los territorios a nivel nacional. Los proyectos de inversión presentados en esta convocatoria atienden a las demandas territoriales definidas por los departamentos en relación con los retos estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación delimitados del plan de convocatorias públicas abiertas y competitivas del bienio 2023-2024 de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. La presente convocatoria busca disminuir las brechas de conocimiento relacionadas con el uso y aprovechamiento de la biodiversidad, los riesgos del cambio climático y las acciones necesarias para fomentar la conservación y sostenibilidad de los ecosistemas. En ese sentido, toma en consideración todos los posibles impactos sobre el clima, los recursos hídricos, el aire, los suelos y la capa vegetal. Los macroproyectos propuestos, podrán desarrollarse en*



## Ciencias

cualquiera de los niveles de madurez tecnológica (TRL), sin restricciones. Estos proyectos deberán incluir actividades, productos e indicadores que se encuentren orientados a:

1. La generación de nuevo conocimiento científico y reconocimiento de saberes para lograr una sana y sostenible interacción con la biodiversidad y el clima.
2. La generación de nuevo conocimiento para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
3. El desarrollo, uso y/o transferencia de tecnologías ambientalmente sostenibles
4. La apropiación social del conocimiento para el uso sostenible de la biodiversidad.
5. La construcción y/o fortalecimiento de infraestructura y/o dotación de equipos de I+D+i para gestionar el ordenamiento y la conservación ambiental (opcional).
6. El uso y aplicación de inteligencia artificial para el fortalecimiento, desarrollo y optimización de soluciones que maximicen el alcance de las líneas temáticas que aborda el proyecto (opcional).

**Los proyectos presentados deberán elegir o abordar mínimo una (1) de las siguientes líneas temáticas y podrán abordar más de una sublínea temática por línea seleccionada. Participarán al menos dos (2) Entidades Territoriales de mínimo (2) regiones diferentes del Sistema General de Regalías (SGR) a la que se presente el proyecto, cada una en un departamento diferente. Para cada departamento participante, deberá seleccionarse como mínimo una (1) de las demandas territoriales en cualquier reto (...)**

3. Modificar el numeral 6 denominado «ALCANCE» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

### “ALCANCE

**Los proyectos deben orientarse hacia la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación para responder a los retos estratégicos de Ciencia, Tecnología e innovación establecidos en el plan bienal de convocatorias 2023-2024. Los proyectos contarán con la participación de al menos dos (2) Entidades Territoriales de mínimo dos (2) regiones diferentes del Sistema General de Regalías (SGR) a la que se presente el proyecto, cada una en un departamento diferente. Para cada Entidad Territorial participante, se deberá seleccionar como mínimo una (1) de las demandas territoriales en cualquier reto. Adicionalmente, y de acuerdo con lo definido en el numeral 5 LÍNEAS TEMÁTICAS, deberán abordar mínimo una (1) de las líneas temáticas relacionadas en dicho numeral y podrán abordar más de una sub-temática por línea (...)**

4. Modificar el numeral 7 denominado «ENFOQUE TERRITORIAL» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

### “ENFOQUE TERRITORIAL

*Para el impulso de las transformaciones requeridas para los retos estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación delimitados en las Demandas Territoriales así como democratizar el acceso y uso de la Ciencia, Tecnología e Innovación mientras se consolidan las comunidades*



## Ciencias

científicas, esta convocatoria reconoce y aplica el enfoque territorial por cuanto prioriza la vinculación de talento humano local en el desarrollo de los proyectos y una priorización por región y departamento para la ejecución de proyectos.

1. Las propuestas deben garantizar que al menos 5 personas que integran el equipo de talento humano a nivel de jóvenes investigadores e innovadores, maestría y estancias postdoctorales sean vinculadas a través de Instituciones de Educación Superior localizadas en la región a la que solicitan los recursos.

2. Las propuestas de investigación que vinculen talento humano, deben garantizar que los trabajos de los candidatos a seleccionar y su trabajo de campo tengan lugar en el territorio colombiano, específicamente, en las regiones que serán área de influencia del proyecto en la que se solicitan los recursos, y que aborden alguna de las demandas territoriales del plan bienal de convocatorias 2023-2024, a partir de los alcances temáticos definidos en el numeral 5 LÍNEAS TEMÁTICAS.

**De esta forma, se espera que los proyectos presentados aborden mínimo una (1) de las líneas temáticas descritas en la sección “5. LÍNEAS TEMÁTICAS” en al menos dos (2) entidades territoriales de mínimo dos (2) regiones diferentes del Sistema General de Regalías (SGR) a la que se presente el proyecto, cada una en un departamento diferente considerando los retos estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación y las Demandas Territoriales”.**

5. Modificar el numeral 21, denominado «CRONOGRAMA» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

### CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA
Apertura de la convocatoria	31 de diciembre de 2024.
Cierre de la convocatoria	<b><u>30 de mayo de 2025 a las 16:00 horas (hora Colombia)</u></b>
Revisión de requisitos de participación	<b><u>Desde el 3 de junio de 2025 hasta el 11 de junio de 2025</u></b>
Periodo de ajustes de los requisitos de la convocatoria	<b><u>Desde el 12 de junio de 2025 hasta el 18 de junio de 2025.</u></b>
Publicación del listado preliminar de elegibles	<b><u>17 de julio de 2025</u></b>
Período de solicitud de aclaraciones al listado preliminar de elegibles	<b><u>Desde el 18 de julio de 2025 hasta el 30 de julio de 2025</u></b>
Respuesta a solicitud de aclaraciones al listado preliminar de elegibles	<b><u>Desde 31 de julio de 2025 hasta el 12 de agosto de 2025</u></b>
Publicación de listado definitivo elegibles	<b><u>15 de agosto de 2025</u></b>
Período reclamaciones al listado definitivo de elegibles	<b><u>Desde el 19 de agosto de 2025 hasta el 1 de septiembre de 2025</u></b>

Respuesta a las reclamaciones presentadas al Listado Definitivo de elegibles	<u>Desde el 2 de septiembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025</u>
Solicitud creación de Rol formulador CTel	<u>Desde el 19 de agosto de 2025 hasta el 7 de octubre de 2025</u>
Tiempo de cargue y transferencia de información de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP – SGR - CTel, o el que haga sus veces.	<u>Desde el 20 de agosto de 2025 hasta el 20 de octubre de 2025</u>
Validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías	<u>Desde el 21 de agosto de 2025 hasta el 21 de septiembre de 2025</u>

6. Modificar el anexo No. 2 de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, el cual se anexa a la presente modificación.
7. Eliminar el anexo No. 12 - Orientaciones Generales para la vinculación de talento humano a vincular, de los documentos que fueron cargados en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Modificar la numeración los anexos publicados: No. 13 – Enfoque diferencial e interseccional y No. 14 – Niveles de madurez tecnología, así:

**“Anexo No. 12 – Enfoque diferencial e interseccional**  
**Anexo No. 13 – Niveles de madurez tecnología”.**

Todas las demás condiciones establecidas en los términos de referencia se mantienen, tal como fueron aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.

Modificación aprobada el treinta (30) de abril de 2025 en la sesión No. 57 del OCAD de CTel.



**IVAN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO**  
**Director de Gestión de Recursos con delegación de Secretario Técnico del OCAD**

## MODIFICACIÓN No. 2 DEL 30 DE MAYO DE 2025

**CONVOCATORIA No. 37. «CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE MACROPROYECTOS NACIONALES ELEGIBLES PARA CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL CLIMA, LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL AIRE, LOS SUELOS Y LA CAPA VEGETAL EN EL TERRITORIO NACIONAL».**

### CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 1.2.3.2.3 del Decreto 1821 de 2020 establece que la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurará los términos de referencia de cada convocatoria donde se establecerán las reglas, condiciones objetivas de participación y criterios de selección para la conformación de la lista de proyectos elegibles.
2. Que, el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación,
3. Que en cumplimiento del artículo antes mencionado, en la sesión No. 51 del 31 de diciembre de 2024, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR mediante el artículo 49 del Acuerdo No. 50 del 31 de diciembre de 2024, aprobó los términos de referencia de la Convocatoria No. 37, denominada *“CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE MACROPROYECTOS NACIONALES ELEGIBLES PARA CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL CLIMA, LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL AIRE, LOS SUELOS Y LA CAPA VEGETAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”*.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.3.4.5. del Decreto 1821 de 2020, corresponde al Órgano Colegiado de administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobar las modificaciones a los Términos de Referencia propuestas por la Secretaría Técnica del OCAD.
5. Que en consonancia con lo anterior, en el numeral 22 de los términos de referencia de la Convocatoria No. 37 denominado *“MODIFICACIONES”* se determinó que *“...con previa autorización del OCAD de CTel del SGR, podrán modificar el contenido de los términos de referencia, así como su cronograma, por las causas establecidas en el procedimiento definido en el sistema de gestión de calidad del Ministerio, esto es: por fuerza mayor o caso fortuito, o por causas imprevisibles no atribuibles a MINCIENCIAS, o por necesidad de la Entidad, acordes*



## Ciencias

**con el interés general**, garantizando que con la modificación no se vulnerarán los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, establecidos”. (SFT)

6. Que, en la sesión No. 57 del 30 de abril de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 56 del 30 de abril de 2025, aprobó la modificación No. 1 a la convocatoria No. 37.
7. Que de manera atenta, se requiere poner en consideración del OCAD adelantar la modificación No. 2 de la Convocatoria 37 Macroproyectos Nacionales, teniendo en cuenta que la Dirección de Ciencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación revisó las peticiones allegadas en curso de la convocatoria en mención, evidenciando discrepancias en el contenido técnico de los Términos de Referencia, lo que se requiere aclarar y subsanar con el fin de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad de la administración, dejando claridad que los ajustes son una oportunidad de mejora en los Términos de Referencia.
8. Que los hallazgos identificados se derivan principalmente de dos fuentes, por un lado parten de una revisión exhaustiva y detallada adelantada por el equipo técnico de la Dirección de Ciencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), en cumplimiento del principio de planeación y control interno preventivo; y en segundo lugar por las inquietudes, observaciones y solicitudes de aclaración elevadas por posibles ejecutores en el marco del proceso, las cuales evidencian ambigüedades, inconsistencias y vacíos que afectan la comprensión y aplicación de los términos de referencia.
9. Que un aspecto que cobra bastante relevancia, es que se han recibido múltiples peticiones por parte de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las que se solicita algunas aclaraciones sobre la coherencia de algunas de las condiciones establecidas en los términos de la convocatoria, las cuales, en su redacción actual, podrían dar lugar a interpretaciones contradictorias, condiciones inequitativas o exigencias que vulneren los derechos de participación en igualdad de condiciones por parte de los posibles ejecutores, así como el derecho fundamental al debido proceso administrativo.
10. Que se han recibido un total de 301 peticiones relacionadas con la Convocatoria 37, las cuales abordan aspectos críticos que inciden directamente en la aplicación de los términos. De estas solicitudes, 21 corresponden a inquietudes sobre la regionalización y priorización de recursos, 21 se refieren a la experiencia del proponente y el criterio del 20% de valor agregado, 10 abordan aspectos relacionados con las dinámicas territoriales, 3 plantean observaciones sobre el criterio de financiación expresado como “hasta”, y 2 cuestionan las condiciones relacionadas con la conformación de alianzas con participación del 50%. La reiteración de estos temas a través del mecanismo de PQRDS evidencia preocupaciones por parte de los actores del Sistema, lo que les confiere un carácter trascendental y amerita su análisis detallado para una eventual modificación de los términos de la convocatoria, en línea con los principios de transparencia, equidad, inclusión y competencia.
11. Que con fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección de Ciencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió un memorando con asunto “Solicitud de elaboración del Modificadorio No. 2 a



## Ciencias

la Convocatoria No. 37”, con el propósito de poner a disposición del OCAD, a través de la Secretaría Técnica, los ajustes propuestos por esta área técnica.

12. Que posteriormente, el 29 de mayo de 2025, se llevó a cabo la mesa de trabajo previa a la sesión No. 58 del OCAD del año 2025, con la participación de los delegados miembros, los equipos técnicos del OCAD, la Secretaría Técnica del OCAD y la Dirección de Ciencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
13. Que durante el desarrollo de esta mesa, el Ministerio presentó para recomendación su propuesta original de modificación a los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 37. Dicha propuesta fue objeto de revisión por parte de los vértices del OCAD de CTel del SGR, quienes introducen y ponen en consideración algunos ajustes, los cuales se dan sobre los siguientes numerales: 3. DIRIGIDO A, y 21. CRONOGRAMA, así:

### MODIFICACIÓN

1. Modificar el numeral 3 denominado «DIRIGIDO A» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

(...) • *Al menos dos (2) Entidades Territoriales de mínimo dos (2) regiones diferentes del Sistema General de Regalías (SGR) a la que se presente el proyecto, cada una en un departamento diferente.*

(...)

*Se agrega la nota:*

***Nota: Aunque los proyectos deben impactar al menos dos regiones diferentes del Sistema General de Regalías (SGR), para efectos del listado preliminar de evaluación que resulta en la asignación presupuestal, cada proponente deberá priorizar una única región, la cual corresponderá a la que tenga la mayor población beneficiaria del proyecto. (...)***

*“(...) El proponente deberá demostrar experiencia en mínimo tres (3) proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación ejecutados o en ejecución durante los últimos 10 años (contados hasta la fecha de cierre de la convocatoria) en el rol de ejecutor financiados con recursos del Sistema General de Regalías para la CTel cuyo valor agregado (incluidas contrapartidas) sea equivalente a por lo menos el 20% de los recursos solicitados en el proyecto.*

(...)

Por

***El proponente deberá demostrar experiencia en mínimo tres (3) proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación ejecutados o en ejecución durante los últimos 10 años (contados hasta la fecha de cierre de la convocatoria) en el rol de ejecutor. Al menos uno de estos proyectos deberá haber sido financiado con recursos del Sistema General de Regalías SGR.***

***La sumatoria del valor de los proyectos deberá corresponder por lo menos al 20% de los recursos solicitados en el proyecto. (...)***

***(Se ajusta Anexo 5).***

2. Modificar el numeral 11 denominado «CONDICIONES INHABILITANTES» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

*(...)*

*11.5 Cuando el valor solicitado del proyecto es inferior o sobrepasa el monto señalado en los presentes términos en el numeral 14 DURACIÓN Y FINANCIACIÓN.*

*(...)*

*Por*

***11.5 Cuando el valor solicitado del proyecto sobrepasa el monto de \$41.666.666.666 M/CTE, señalado en los presentes términos en el numeral 14 DURACIÓN Y FINANCIACIÓN. (...)***

3. Modificar el numeral 14 denominado «DURACIÓN Y FINANCIACIÓN» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

*(...) correspondiente a Ochenta mil millones de PESOS M/CTE (\$83.333.333.333).(...)*

*Se corrige el valor en letras:*

***(...) correspondiente a OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$83.333.333.333). (...)***

*(...) De esa forma se espera financiar dos (2) proyectos por región cuyo valor debe encontrarse en el siguiente rango: VALOR DEL PROYECTO HASTA \$41.666.666.666*

*Se agrega la nota:*

***Nota: Aunque los proyectos deben impactar al menos dos regiones diferentes del Sistema General de Regalías (SGR), para efectos del listado preliminar de evaluación que resulta en la asignación presupuestal, cada proponente deberá priorizar una única región, la cual corresponderá a la que tenga la mayor población beneficiaria del proyecto. (...)***

4. Modificar el numeral 21, denominado «CRONOGRAMA» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:



**Ciencias**

**CRONOGRAMA**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA MÁXIMA</b>
Apertura de la convocatoria.	31 de diciembre de 2024.
Cierre de la convocatoria.	<b>13 de junio de 2025 a las 16:00 horas (hora Colombia)</b>
Revisión de requisitos de participación.	<b>Del 16 de junio de 2025 al 25 de junio de 2025</b>
Periodo de ajustes de los requisitos de la convocatoria.	<b>Del 26 de junio de 2025 al 3 de julio de 2025</b>
Publicación del listado preliminar de elegibles.	<b>1 septiembre de 2025</b>
Período de solicitud de aclaraciones al listado preliminar de elegibles.	<b>Del 2 de septiembre de 2025 al 15 de septiembre de 2025</b>
Respuesta a solicitud de aclaraciones al listado preliminar de elegibles.	<b>Del 16 de septiembre de 2025 al 3 de octubre de 2025</b>
Publicación de listado definitivo elegibles.	<b>8 de octubre de 2025</b>
Solicitud creación de Rol formulador CTel.	<b>Del 9 de octubre al 7 de noviembre de 2025</b>
Tiempo de cargue y transferencia de información de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP – SGR - CTel, o el que haga sus veces.	<b>Del 9 de octubre al 19 de noviembre de 2025</b>
Validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.	<b>Del 20 de noviembre de 2025 al 22 de diciembre de 2025.</b>

5. Modificar el anexo No. 5 de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, el cual se anexa a la presente modificación.

Modificación aprobada el treinta (30) de mayo de 2025 en la sesión No. 58 del OCAD de CTel.

**IVAN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO**

Director de Gestión de Recursos con delegación de Secretario Técnico del OCAD.

Elaboro: Luis Fernando Ricaurte Cardozo/Contratista/Secretaria Técnica del OCAD

**CONVOCATORIA No. 37. «Convocatoria de la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la conformación de un listado de macroproyectos nacionales elegibles para contribuir a la creación de conocimiento, desarrollo de tecnología e investigación sobre el clima, los recursos hídricos, el aire, los suelos y la capa vegetal en el territorio nacional».**

**Modificación No. 3 del 19 de agosto de 2025**

**CONSIDERACIONES**

1. Que, el artículo 1.2.3.2.3 del Decreto 1821 de 2020 establece que la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurará los términos de referencia de cada convocatoria donde se establecerán las reglas, condiciones objetivas de participación y criterios de selección para la conformación de la lista de proyectos elegibles.
2. Que, el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación,
3. Que en cumplimiento del artículo antes mencionado, en la sesión No. 51 del 31 de diciembre de 2024, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR mediante el artículo 49 del Acuerdo No. 50 del 31 de diciembre de 2024, aprobó los términos de referencia de la Convocatoria No. 37, denominada “*CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE MACROPROYECTOS NACIONALES ELEGIBLES PARA CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL CLIMA, LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL AIRE, LOS SUELOS Y LA CAPA VEGETAL EN EL TERRITORIO NACIONAL*”.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.3.4.5. del Decreto 1821 de 2020, corresponde al Órgano Colegiado de administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobar las modificaciones a los Términos de Referencia propuestas por la Secretaría Técnica del OCAD.
5. Que en consonancia con lo anterior, en el numeral 22 de los términos de referencia de la Convocatoria No. 37 denominado “MODIFICACIONES” se determinó que “...*con previa autorización del OCAD de CTeI del SGR, podrán modificar el contenido de los términos de referencia, así como su cronograma, por las causas establecidas en el procedimiento definido en el sistema de gestión de calidad del Ministerio, esto es: por fuerza mayor o caso fortuito, o por causas imprevisibles no atribuibles a MINCIENCIAS, o por necesidad de la Entidad, acordes con el interés general, garantizando que con la modificación no se vulnerarán los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, establecidos*”. (SFT)
6. Que, en la sesión No. 57 del 30 de abril de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 56 del 30 de abril de 2025, aprobó la modificación No. 1 a la convocatoria No. 37.
7. Que, en la sesión No. 58 del 30 de mayo de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 57 del 30 de mayo de 2025, aprobó la modificación No. 2 a la convocatoria No. 37.



## Ciencias

8. Que de acuerdo con el memorando 20250005483M del 11 de julio de 2025 de la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel, al cierre de la Convocatoria notificó que se recibieron 170 proyectos de los cuales, luego de la verificación de requisitos de participación, 145 proyectos pueden continuar con el proceso de evaluación.
9. Que en aras de mantener los principios de igualdad y transparencia de la convocatoria, y en consideración que la tarea de asignación y evaluación por parte de los pares evaluadores, es un proceso complejo y de máximo cuidado, debido al número total de proyectos que continúan en el proceso de evaluación, se requiere realizar una nueva invitación a participar como par evaluador de la Convocatoria No. 37, en el entendido que, durante el proceso de envío de correos electrónicos de la invitación, se presentó una contingencia relacionada con la confidencialidad de los dominios de los correos a cargo de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información – OTSI; esto en virtud a que al momento de recibir las respuestas por parte de investigadores invitados a ser parte como par evaluador de la convocatoria, la aceptación y/o rechazo de los mismos fue conocida por otros pares evaluadores que conformaron la lista de correos masivos enviada, es por esto que se realizó una depuración de dicha filtración y se solicitó la exclusión de esos potenciales evaluadores de la convocatoria.
10. Que es deber de la Dirección de Ciencia poner en conocimiento esta situación y actuar con apego a las normas y al procedimiento con el fin de salvaguardar la transparencia y el adecuado desarrollo de esta convocatoria; por ello en un acto de responsabilidad debe realizarse nuevamente el proceso de anonimización y asignación de evaluadores en los proyectos. Este tiempo adicional requerido permitirá la consolidación de resultados para la publicación del banco preliminar de proyectos elegibles, se precisa que dentro de las medidas implementadas para mitigar los retrasos en las evaluaciones, se encuentra el seguimiento diario y continuo al cumplimiento de las actividades establecidas en el proceso de evaluación que garantice la oportuna respuesta de los pares y él envió alertas recordándoles el cronograma y las fechas límites establecidas dentro del mismo.
11. Que ante esta situación, y en aras de garantizar la transparencia, la equidad y el cumplimiento de los principios de la función administrativa, se pone en consideración prorrogar el cronograma en un total de veintiséis (26) días calendario, a partir de la actividad de "Publicación del Banco Preliminar de Propuestas Elegibles" .:

### MODIFICACIÓN

1. Modificar el numeral 21, denominado «CRONOGRAMA» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

### CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA
Apertura de la convocatoria.	31 de diciembre de 2024.
Cierre de la convocatoria.	<u>13 de junio de 2025 a las 16:00 horas (hora Colombia)</u>
Revisión de requisitos de participación.	<u>Del 16 de junio de 2025 al 25 de junio de 2025</u>
Periodo de ajustes de los requisitos de la convocatoria.	<u>Del 26 de junio de 2025 al 3 de julio de 2025</u>
Publicación del listado preliminar de elegibles.	<b><u>27 de septiembre de 2025</u></b>
Período de solicitud de aclaraciones al listado preliminar de elegibles.	<b><u>Del 29 de septiembre de 2025 al 9 de octubre de 2025</u></b>
Respuesta a solicitud de aclaraciones al listado preliminar de elegibles.	<b><u>Del 10 de octubre de 2025 al 24 de octubre de 2025</u></b>



## Ciencias

Publicación de listado definitivo elegibles.	<b><u>29 de octubre de 2025</u></b>
Solicitud creación de Rol formulador CTel.	<b><u>Del 30 de octubre de 2025 al 28 de noviembre de 2025</u></b>
Tiempo de cargue y transferencia de información de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP – SGR - CTel, o el que haga sus veces.	<b><u>Del 30 de octubre de 2025 al 10 de diciembre de 2026</u></b>
Validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, o el que haga sus veces	<b><u>Del 11 de diciembre de 2025 al 27 de febrero de 2026</u></b>

Todas las demás condiciones establecidas en los términos de referencia se mantienen, tal como fueron aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.

Modificación aprobada el 19 de agosto de 2025 en la sesión No. 61 del OCAD de CTel.

Elaboro: Luis Fernando Ricaurte Cardozo/Contratista/Secretaria Técnica del OCAD 

**CONVOCATORIA No. 37. «Convocatoria de la asignación para la ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la conformación de un listado de macroproyectos nacionales elegibles para contribuir a la creación de conocimiento, desarrollo de tecnología e investigación sobre el clima, los recursos hídricos, el aire, los suelos y la capa vegetal en el territorio nacional».**

**Modificación No. 4 del 25 de septiembre de 2025**

**CONSIDERACIONES**

1. Que, el artículo 1.2.3.2.3 del Decreto 1821 de 2020 establece que la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurará los términos de referencia de cada convocatoria donde se establecerán las reglas, condiciones objetivas de participación y criterios de selección para la conformación de la lista de proyectos elegibles.
2. Que, el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Que en cumplimiento del artículo antes mencionado, en la sesión No. 51 del 31 de diciembre de 2024, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR mediante el artículo 49 del Acuerdo No. 50 del 31 de diciembre de 2024, aprobó los términos de referencia de la Convocatoria No. 37, denominada “*CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE MACROPROYECTOS NACIONALES ELEGIBLES PARA CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SOBRE EL CLIMA, LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL AIRE, LOS SUELOS Y LA CAPA VEGETAL EN EL TERRITORIO NACIONAL*”.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.3.4.5. del Decreto 1821 de 2020, corresponde al Órgano Colegiado de administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobar las modificaciones a los Términos de Referencia propuestas por la Secretaría Técnica del OCAD.
5. Que en consonancia con lo anterior, en el numeral 22 de los términos de referencia de la Convocatoria No. 37 denominado “MODIFICACIONES” se determinó que “...*con previa autorización del OCAD de CTel del SGR, podrán modificar el contenido de los términos de referencia, así como su cronograma, por las causas establecidas en el procedimiento definido en el sistema de gestión de calidad del Ministerio, esto es: por fuerza mayor o caso fortuito, o por causas imprevisibles no atribuibles a MINCIENCIAS, o por necesidad de la Entidad, acordes con el interés general, garantizando que con la modificación no se vulnerarán los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, establecidos*”. (SFT).
6. Que, en la sesión No. 57 del 30 de abril de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 56 de la misma fecha, aprobó la Modificación No. 1 de la Convocatoria No. 37, mediante la cual se ajustaron los términos de referencia en los numerales No. 3 “Dirigido a”, No. 5 “Líneas temáticas”, No. 6 “Alcance”, No. 7 “Enfoque territorial” y No. 21 “Cronograma”, el Anexo No. 2 y No. 13.
7. Que, en la sesión No. 58 del 30 de mayo de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 57 del 30 de mayo de

2025, aprobó la modificación No. 2 a la convocatoria No. 37, mediante la cual se ajustaron los términos de referencia en los numerales No. 3 “Dirigido a”, No. 11 “Condiciones Inhabilitantes”, No. 14 “Duración Y Financiación, y No. 21 “Cronograma”.

8. Que, en la sesión No. 61 del 19 de agosto de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR mediante el artículo 19 del Acuerdo No. 60 del 01 de septiembre de 2025, aprobó la modificación No. 3 a la convocatoria No. 37, mediante la cual se ajustaron los términos de referencia en el numeral No. 21 “Cronograma”.
9. Que de acuerdo con el memorando 20250005483M del 11 de julio de 2025 de la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel, al cierre de la Convocatoria notificó que se recibieron 170 proyectos de los cuales, luego de la verificación de requisitos de participación, 145 proyectos pueden continuar con el proceso de evaluación.
10. Que en aras de mantener los principios de igualdad y transparencia de la convocatoria, y en consideración que la tarea de evaluación por parte de los pares es un proceso complejo y de máximo cuidado, debido al número total de proyectos que continúan en el proceso de evaluación y teniendo en cuenta que a la fecha, se han completado el 73,5% de las evaluaciones correspondientes a 213 de las 290 esperadas y que falta por terminar el 26,5% de las mismas.
11. Que dentro de las razones externas en el retraso del cumplimiento al cronograma se tiene que, de las 77 evaluaciones pendientes, correspondientes al 26,5% el Ministerio ha tomado las siguientes medidas:
  - (i) Se han enviado correos de reiteración a los evaluadores sin respuesta y sin movimiento en la plataforma SIGP, de conformidad con el punto 36 del procedimiento M801PR02 versión 08 Evaluación\_programas\_propuestas\_o\_proyectos de CTel.
  - (ii) Se han realizado las llamadas que trata el numeral 37 del procedimiento M801PR02 versión 08 Evaluación\_programas\_propuestas\_o\_proyectos de CTel, las cuales no han sido contestadas por el evaluador.
  - (iii) De las 77 evaluaciones pendientes, 23 evaluaciones se encuentran vencidas en el plazo dado por el Ministerio, para lo cual se requiere reasignar a los evaluadores que han marcado su disposición de evaluador 2 o más proyectos
  - (iv) De las 77 evaluaciones pendientes, 54 evaluaciones se encuentran con plazo hasta el día 22 de septiembre de 2025, debido a las solicitudes de los evaluadores de ampliar el plazo o fueron reasignadas en la tercera semana de septiembre.
  - (v) El retraso presentado por los pares evaluadores al completar la totalidad de evaluaciones ha impedido por causas externas al Ministerio el inicio de los paneles que trata la actividad 44 del procedimiento, la cual no será posible culminar hasta que se lleven a cabo todas las evaluaciones.
12. Que dentro de las situaciones internas en el retraso del cumplimiento al cronograma se encuentran que, la plataforma SIGP (Sistema Integral De Gestión De Proyectos) han presentado dificultades al momento del registro de las evaluaciones por parte de los pares, arrojando errores en el diligenciamiento de los criterios de evaluación y en la descarga de la ficha de evaluación, que actualmente se encuentra en proceso de respuesta por parte de la OTSI, dichas indisponibilidades han impedido que el proceso de evaluación fluya en los plazos y términos establecidos.
13. Que este tiempo adicional requerido permitirá la consolidación de resultados para la publicación del banco preliminar de proyectos elegibles, se precisa que dentro de las medidas implementadas para mitigar los retrasos en las evaluaciones, se encuentra el seguimiento diario y continuo al cumplimiento de las actividades establecidas en el proceso de evaluación recordándoles el cronograma y las fechas límites establecidas dentro del mismo, y finalmente la resignación de proyectos a evaluadores que manifestaron su



## Ciencias

intención de evaluar dos o más proyectos; la oficina de tecnología y sistemas de información del Ministerio está realizando mantenimientos continuos a la plataforma para garantizar su operabilidad sin ningún tipo de restricción.

14. Que ante esta situación, y en aras de garantizar la transparencia, la equidad y el cumplimiento de los principios de la función administrativa, se pone en consideración prorrogar el cronograma a partir de la actividad de "Publicación del listado preliminar de elegibles".

### MODIFICACIÓN

1. Modificar el numeral 21, denominado «CRONOGRAMA» de los términos de referencia de la convocatoria No. 37, así:

### CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA
Apertura de la convocatoria.	31 de diciembre de 2024.
Cierre de la convocatoria.	<u>13 de junio de 2025 a las 16:00 horas (hora Colombia)</u>
Revisión de requisitos de participación.	<u>Del 16 de junio de 2025 al 25 de junio de 2025</u>
Periodo de ajustes de los requisitos de la convocatoria.	<u>Del 26 de junio de 2025 al 3 de julio de 2025</u>
Publicación del listado preliminar de elegibles.	<u>14 de noviembre de 2025</u>
Período de solicitud de aclaraciones al listado preliminar de elegibles.	<u>Del 18 de noviembre de 2025 al 28 de noviembre de 2025</u>
Respuesta a solicitud de aclaraciones al listado preliminar de elegibles.	<u>Del 27 de noviembre de 2025 al 11 de diciembre de 2025</u>
Publicación de listado definitivo elegibles.	<u>17 de diciembre de 2025</u>
Solicitud creación de Rol formulador CTel.	<u>Del 18 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026</u>
Tiempo de cargue y transferencia de información de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP – SGR - CTel, o el que haga sus veces.	<u>Del 18 de diciembre de 2025 al martes, 27 de enero de 2026</u>
Validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, o el que haga sus veces	<u>Del 28 de enero de 2026 al 30 de marzo de 2026</u>

Todas las demás condiciones establecidas en los términos de referencia se mantienen, tal como fueron aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.

Modificación aprobada el 25 de septiembre de 2025 en la sesión No. 62 del OCAD de CTel.

Elaboro: Luis Fernando Ricaurte Cardozo/Contratista/Secretaria Técnica del OCAD 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.045.699.286

RUIZ CORONADO

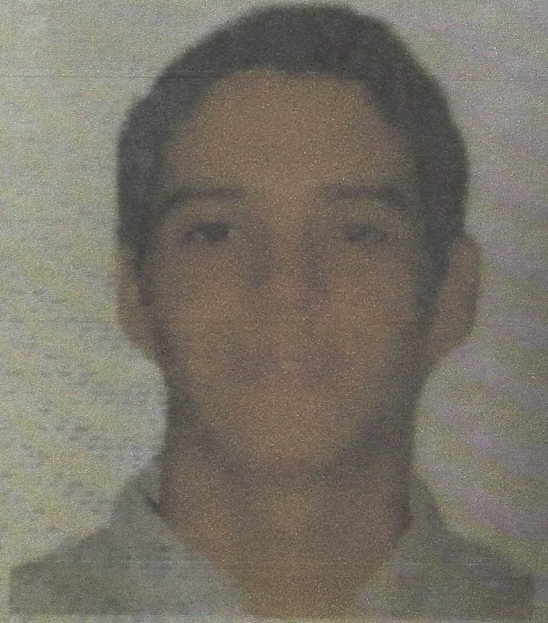
APELLIDOS

CARLOS ANDRES

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-JUL-1991

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

**O+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

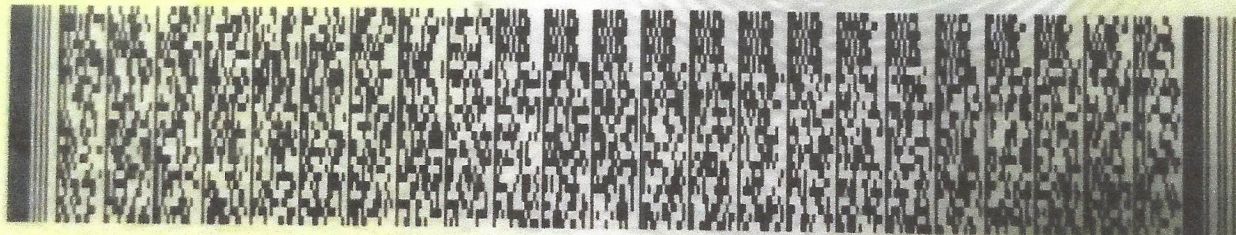
SEXO

**14-JUL-2009 BARRANQUILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00438229-M-1045699286-20130606

0033289294A 1

1032379005